

COPIAS CERTIFICADAS

CAUSA PENAL: 442/2016

HECHO DELICTUOSO: VIOLACIÓN.



JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

SENTENCIA DE FONDO

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Se resuelve en definitiva en esta instancia, en cuanto al fondo, los autos de la causa penal de juicio oral marcada con el número 442/2016, radicado en el Juzgado de Juicio Oral del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, que se instruye en contra de penal que le pudiera resultar en la comisión del hecho delictuoso de VIOLACIÓN (CON MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO POR EL CONCUBINARIO EN CONTRA DE SU HIJASTRA Y POR SER VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS Y HABERSE UTILIZADO LA VIOLENCIA), cometido en agravio de LA VÍCTIMA DEL SEXO FEMENINO MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES ilícito que a decir del ministerio Publico encuentra adecuación a lo establecido en los artículos 273 párrafo primero y quinto; 274 fracción II y V, en relación con los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III, 11 fracción I, inciso c) todos del Código Penal del Estado de México, de aplicación ultractiva.

En términos de lo que dispone el artículo 66 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad y que rige el sistema de enjuiciamiento oral, acusatorio y adversarial, se citan los datos del acusado, que son los siguientes:

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO.

	(EN ESTADO DE INTERI	DICCIÓN), de nacionalidad
; originario	de	; fecha de nacimiento
; de	de edad; con domicilio	
<u> </u>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	*
instrucción	; /religión	; sin apodo; estado civil
; ocupación alh	sañil; con una percepción	pesos semanal;

¢

dependientes económicos 🚾 ; no tiene bienes de fortuna; nús	mero telefónico
, sin correo electrônico; señas particulares	
pertenece a comunidad indígena, no a las bebidas embriagante	s, no al cigarro,
no a las drogas, si sabe leer y escribir.	

LOS TUTORES DEFINITIVOS SON

IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA.

En cuanto a la víctima, de acuerdo al artículo 20 constitucional apartado C, en concordancia con el numeral 150 fracción X apartado B, del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de México, solamente se le identificará como PERSONA DEL SEXO FEMENINO MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA IDENTIFICADA CON LAS INICIALES ya que se omitirá enunciar el nombre de la víctima o cualquier otro dato que pueda identificarla con la finalidad del salvaguardar su vida privada identidad, al igual que su seguridad física, mental, material, espiritual, moral, y social; el respeto a su dignidad, evitando así su discriminación con motivo del hecho cometido en su persona.

RIBUNAL DE EI OEL DISTRITO CHALCO,

RESULTANDO:

Mediante oficio número 4136 de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis el Juez de Control del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, remitió el Auto de Apertura a Juicio Oral dictado en la carpeta administrativa 1032/2015, donde se estableció el hecho motivo de la acusación y las pruebas admitidas para desahogarse en juicio oral.

En etapa de juicio y en audiencia de fecha diez de marzo del dos mil diecisiete se desahogaron dictámenes periciales por los peritos en materia de Psiquiatria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Mêxico, quienes especificaron que el padecimiento del acusado es un transtorno del espectro de la esquizofrenia secundario a lesión cerebral por lo tanto se declaró en estado de interdicción al ahora acusado, nombrándose como tutor definitivo del justiciable, posteriormente a

Por lo que se dio inicio al procedimiento especial para inimputables.

En consecuencia, el procedimiento especial para inimputables en esta etapa de juicio se apegó en lo más posible a las reglas de un procedimiento ordinario, a efecto de lograr el desahogo de las pruebas que a las partes les fueron admitidas en audiencia intermedia.

En fecha veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, se escucharon los alegatos de clausura del ministerio público y posteriormente de la defensa, declarándose en consecuencia cerrado el debate, señalándose día y hora para la continuación de la audiencia de juicio con el fin de emitir la sentencia correspondiente citándose a las partes para tal efecto; ADEMÁS CONFORME AL ARTICULO 401 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN SU MOMENTO SE ABRIÓ DEBATE ACERCA DE LA MEDIDA QUE LAS PARTES PROPONEN SE IMPONGA AL INIMPUTABLE PARA EL CASO DE ACREDITARSE SU PARTICIPACIÓN EN EL INJUSTO PENAL, por lo que en esta fecha el Juzgador procede a emitir la sentencia definitiva, por lo que:



Э.

134

CONSIDERANDO:

PRIMERO, COMPETENCIA.

MEDICO Tubicanteka Medicanteka

La competencia constituye un presupuesto procesal de orden formal. Así, los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, 102 y 104 bis de la Constitución Política del Estado de México; 69, 73, 187 fracción I, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 1, 2, 3 y 4 del Código Penal vigente en la Entidad; 1 a14, 26, 29, 30, 65 y 67 del Código de Procedimientos Penales, establecen cuáles son los requisitos legales que se deben reunir para acreditar el aspecto relacionado con la competencia.

Ahora bien, por cuanto hace a la competencia objetiva en razón de la materia y fuero, se advierte que el hecho delictuoso que se le atribuye al sujeto activo es el de VIOLACIÓN (CON MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO POR EL CONCUBINARIO EN CONTRA DE SU HIJASTRA Y POR SER VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS Y HABERSE UTILIZADO LA VIOLENCIA), el cual se encuentra asignado a la suscrita especializada en materia penal del fuero común. En cuanto al principio de territorialidad, los mismos se suscitaron en el municipio de Chalco Estado de Mêxico, zona geográfica comprendida dentro de la Jurisdicción Territorial asignada a este Distrito Judicial y en la cual este órgano se constituyó para realizar la función. Acerca de la temporalidad, debe decirse que los hechos que nos ocupan, tuvieron verificativo el veintiséis de octubre del dos mil trece, de tal suerte que corresponde su tramitación conforme al sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral. Finalmente, la competencia subjetiva se encuentra plenamente satisfecha en virtud de no haberse planteado alguna causal de excusa, recusación o impedimento a la suscrita para ejercer su función. En consecuencia, este Órgano Jurisdiccional está facultado para conocer y resolver en definitiva, la situación juridica del acusado

SEGUNDO.LINEAMIENTOS DE ACUSACIÓN.

por el hecho delictuoso de VIOLACIÓN (CON MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO POR EL CONCUBINARIO EN CONTRA DE SU HIJASTRA Y POR SER VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS Y HABERSE UTILIZADO LA VIOLENCIA), cometido en agravio de LA ., ilícito que a decir del ministerio Publico encuentra adecuación a lo establecido en los artículos 273 párrafo primero y quinto; 274 fracción II y V, en relación con los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III, 11 fracción I, inciso c) todos del Código Penal del Estado de México, de aplicación ultractiva. Por su parte, la Defensa Privada formuló los que a su derecho convino a favor del acusado. Lineamientos acusatorios que no puede exceder esta juzgadora con base en lo previsto por el artículo 2 inciso a) y 385 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México.

TERCERO. FUNDAMENTOS LEGALES.

El articulo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

"Pla imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial?"

RIBUNA

Aspectos que también aborda el Código de Procedimientos Penales del Estado de México, para este nuevo sistema de justicia de corte oral, acusatorio y adversarial, especialmente el artículo 138, el cual señala:

"El ministerio público en ningún caso asumirá funciones jurisdiccionales".

Por otra parte, el artículo 26 del Código de Procedimientos Penales, en sus fracciones II, III y IV, precisan:

"Articulo 26. Las facultades de los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

- II. Declarar en la forma y términos que este Código establece, cuando la realización concreta de un hecho es o no constitutiva de delito;
- III. Declarar si las personas acusadas ante ellos son o no penalmente responsables;
- IV. Imponer, modificar y determinar la duración de las penas y medidas de seguridad previstas para los hechos tipificados como delitos en el código penal del Estado u otras leyes,"

A su vez, el diverso numeral 65 del Código de Procedimientos Penales dispone:

4

OF LOUIS

1

3

"Artículo 65. Las resoluciones judiciales son: sentencias, si terminan la instancia resolviendo el asunto en lo principal; y autos, en cualquier otro caso.

Por su parte, el artículo 66 del mismo ordenamiento legal antes invocado, indica:

"Artfculo 66. La sentencia contendrà:

- El ôrgano jurisdiccional que la emita;
- II. Lugar y fecha;

Ť

i,

ŕ

F

- III. El nombre del imputado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de nacimiento, su edad, estado civil, residencia o domicilio y ocupación, oficio o profesión.
- IV. La identificación de la victima u ofendido;
- V. Un extracto de los hechos;
- VI. Las consideraciones que las motiven y fundamentos legales; y
- VII. La condena o absolución, y los demás puntos resolutivos.

El ordinal 383 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de El México, contiene las hipótesis que se deben acreditar para dictar una sentencia condenatoria, al determinar:

ESTRICIAMENTACION 383. Sólo se condenará al acusado cuando se acredite plenamente el MO CURCIAL Effecho delictuoso y su responsabilidad penal...".

CUARTO.ACUERDOS PROBATORIOS.

Con base en el contenido del auto de apertura a juicio oral de fecha dicciocho de octubre del dos mil dieciséis, se aprecia que las partes arribaron al siguiente acuerdo probatorio.

1.- Se tiene por probado que en fecha 26 de octubre del 2013, la menor de edad contaba con la edad de 12 años, por haber nacido el 26 de octubre del 2001, y que sus señores padres responden a los nombres

Ahora bien, por cuestión de orden metodológico y sistemático, se examinará en forma de silogismo, en primer término el estudio del HECHO DELICTUOSO y subsecuentemente en su caso LA RESPONSABILIDAD PENAL y PUNICIÓN; sin soslayar, que el estudio de la responsabilidad penal exige como presupuesto fundamental, la previa comprobación del hecho delictuoso; y a su vez, el análisis de la punición, es el corolario de la comprobación del hecho delictuoso y la responsabilidad penal; supuestos hipotéticos que se proceden a analizar en los siguientes términos:

QUINTO. HECHO DELICTUOSO DE VIOLACIÓN (CON MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO POR EL CONCUBENARIO EN CONTRA DE SU HIJASTRA Y POR SER VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS Y HABERSE UTILIZADO LA VIOLENCIA).

Ŧ

4

El hecho delictuoso debe entenderse como la circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos objetivos, subjetivos o normativos; este concepto de hecho delictuoso se encuentra contenido en el texto del artículo 185 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

En ese orden de ideas, en primer lugar se tiene que los elementos objetivos o materiales, son aquellos que pueden ser percibidos por los sentidos, incluyendo la conducta y el resultado, ellos representan la aparición externa del hecho a través de una acción y constituyen el núcleo objetivo real de todo delito. Sin embargo, no solamente se concretan a describir los objetos del mundo exterior que trasciende a través de una acción penalmente relevante, sino todo aquello que se encuentra situado fuera de la esfera psiquica del autor.

En cuanto a los elementos normativos, se dice que constituyen un presupuesto del injusto típico, cuya determinación se realiza a través de una valoración de la situación de hecho, la que se estima necesaria para captar su sentido, valoración que puede ser eminentemente juridica o bien cultural, cuando se verifica de acuerdo a criterios extrajuridicos. Los elementos normativos, son de tal naturaleza que aún cuando participando de la calidad de objetivos, requieren una valoración, porque la ley describe conductas en el ámbito social cargadas de significación; los elementos normativos apuntan a hechos que solo pueden pensarse e imaginarse bajo, el presupuesto lógico de una norma, donde se incluyen: a) conceptos / jurídicos propios. b) Conceptos referidos a valor. c) conceptos referidos a sentido. De tal suerte que los clementos normativos o valorativos, si bien tienen manifestaciones externas que pueden ser captadas por los sentidos su concepto resulta más elaborado por la cultura, que los fenómenos materiales o reales, porque requieren una valoración por parte del juzgador.

Finalmente, los elementos subjetivos, para cícctos de la tipicidad, son las manifestaciones especificas distintas al dolo, éstos se refieren básicamente a los motivos, propósitos o intención que el mismo precepto legal describe; dicho en otras palabras, está constituido siempre por la voluntad dirigida al resultado, o bien sólo a la conducta.

Sirviendo como marco referencial los conceptos antes señalados, en el caso que ha sido sometido a la consideración de esta juzgadora, para la comprobación del hecho delictuoso de VIOLACIÓN (CON MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO POR EL CONCUBINARIO EN CONTRA DE SU HIJASTRA Y POR SER VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS Y HABERSE UTILIZADO LA VIOLENCIA), por el cual el Agente del Ministerio Público solicita se dicte sentencia condenatoria, se deberá realizar el análisis correspondiente bajo el parámetro de lo establecido por los artículos 22 y 343 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México; esto es, como ya se ha precisado, mediante la circunstanciación fáctica de la descripción típica, conforme a los elementos objetivos, subjetivos y normativos que integran el tipo penal en estudio.

En este orden de ideas, se advierte que la descripcion típica del hecho deictuoso de VIOLACIÓN (CON MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE

N

COMETIDO POR EL CONCUBINARIO EN CONTRA DE SU HIJASTRA Y POR SER VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS Y HABERSE UTILIZADO LA VIOLENCIA) se encuentra establecida en el diverso numeral 273 párrafos primero y quinto del Código Penal para la entidad, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 273. Al que por medio de la violencio física o moral tenga copula con una persona sin la voluntad de esta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión y de doscientos a dos mil álas muita.

(Párrafo quinto) Se entiende por copula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la victima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no".

Artículo 274.- Son circunstancias que modifican el delito de violación:

II. Si el delito fuere cometido por uno de los cónyuges, por un <u>ascendiente contra</u> su descendiente, por éste contra aquél, por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, concubina, concubinario, amasio o amasia en contra del hijastro o hijastra, además de las sanciones previstas en el artículo 273 se impondrán de tres a nueve años de prisión y de treinta a setenta y cinco días multa, así como la pérdida de la patria potestad o la tutela en aquellos casos en que la ejerciere sobre la víctima;



A WEXICO

V. Cuando el ofendido sea menor de quince años o mayor de sesenta, se le impondrá de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa. Sin perjuicio, en su caso, de la agravante contenida en la fracción II de este artículo;

Siendo los elementos a acreditar:

- Cópula, introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal
- cuando la victima fuera menor de quince años
- un concubinario contra su hijastra

Bajo esta taxativa, para estar en posibilidad de realizar una declaratoria judicial con relación a la comprobación del hecho delictuoso y con la finalidad de cumplir con los requisitos de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad que se exige en cl dictado de una sentencia; es menester precisar que se debe dar satisfacción a los requisitos que exigen los artículos 22 y 343 del Código de Procedimientos Penales, que a la letra dicen:

"Artículo 22. Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia."

"Articulo 343. El órgano jurisdiccional valorará las pruebas de manera libre y lógica."

Al tenor de lo referido, es pertinente analizar si en la especie se acredita cada elemento de la descripción típica de VIOLACIÓN (CON MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO POR EL CONCUBINARIO EN CONTRA DE SU HIJASTRA Y POR SER VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS Y HABERSE UTILIZADO LA VIOLENCIA), cuidando en todo momento evitar realizar alguna declaratoria judicial temeraria y anticipada que atente contra el orden lógico que debe observarse en la emisión de una resolución judicial; estudiando en primer término cada medio de prueba, para después asignarle con justa razón el valor jurídico que merece; luego, establecer una relación, vinculación o concatenamiento entre los datos, indicios y circunstancias que se desprendan de los medios de prueba, que permitan llegar al acreditamiento del hecho delictuoso.

1

Tomando en cuenta el hecho con relevancia jurídica que se precisó en el auto de apertura a juicio oral, así como el desahogo de los medios de prueba ofertados y los alegatos de clausura que expusieron las partes se logra establecer como hecho delictuoso: el día veintisêis de octubre del año dos mil trece, siendo aproximadamente las veintiuna horas, en el interior de su habitación, en el domicilio expresado en sobre cerrado, la habitación, en el domicilio expresado en sobre cerrado, la habitación, en el domicilio expresado en sobre cerrado, la habitación, en el domicilio expresado en sobre cerrado, la habitación, en el domicilio expresado en sobre cerrado, la habitación, se encontraba recostada sobre su cama, cuando llegó el acusado metiéndose debajo de sus cobijas, tapándole la boca para que no gritara, al momento en que la desviste y le introduce su pene en su vagina, refiriéndole la menor que no quería, que le dolía y que la dejara en paz, por lo que el acusado, concubino de su madre, le dice "que no, que otro ratito", y continuó penetrándola por la vagina durante aproximadamente cinco minutos, hecho lo anterior el acusado se retiró, diciéndole a la menor que no dijera nada a nadie porque si no iba a matar a su mamá.

Hecho que fue clasificado por la fiscalia como delictivo, en razón de que aduce que constituye el hecho delictuoso denominado VIOLACIÓN (CÓN MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO POR EL CONCUBINARIO EN CONTRA DE SU HIJASTRA Y POR SER VÍCTIMA, MENOR DE QUINCE AÑOS Y HABERSE UTILIZADO LA VIOLENCIA). Así las cosas, el estudio de los elementos que integran el hecho delictuoso se hace en los siguientes términos:

ELEMENTOS OBJETIVOS:

1.- CONDUCTA. Cabe señalar que la conducta es el hacer voluntario que produce un resultado; de ahi que para que exista conducta humana penalmente relevante se requiere de la manifestación de la voluntad, ello significa que el resultado alcanzado no es meramente mecánico, sino que precisa de la existencia de una decisión por parte del sujeto. Ahora bien, tomando en consideración que en el particular se trata del delito de VIOLACIÓN (CON MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO POR EL CONCUBINARIO EN CONTRA DE SU HIJASTRA Y POR SER VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS Y HABERSE UTILIZADO LA VIOLENCIA), se debe analizar la existencia del hecho delictuoso al tenor de las proposiciones fácticas que sostiene el agente del Ministerio Publico. Así pues, de acuerdo a la teoria del caso planteada por el agente del Ministerio Público, en el presente considerando deberá demostrarse que el sujeto activo del delito de nombre , desplegó una conducta de acción dolosa, de consumación instantánea, en términos de los artículos 7 y 8 fracción III del Código Penal; esto es, un comportamiento positivo consistente en haber introducido su miembro viril en la cavidad vaginal de la pasivo, siendo que a la fecha del suceso la victima tenia una edad de doce años; requiriendo como medio comisivo la violencia dada la hipótesis legal que se invoca. En efecto, del cúmulo de pruebas desahogados ante esta presencia judicial y tomando como referencia el hecho cierto

6

circunstanciado, se arriba a la convicción de que efectivamente se desplegó una conducta humana penalmente relevante y que tuvo verificativo el día veintiséis de octubre del año dos mil trece, aproximadamente a las veintiuna horas, la menor del sexo femenino de identidad resguardada con las iniciales ..., se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en calle La Bomba, municipio de Chalco, Estado de México, precisamente en su recamara, recostada sobre su cama, cuando llega el acusado momento que la desviste, introduciéndole su pene en su vagina, refiriendo la menor que no quería, que le dolía y que la dejara en paz, por lo que el acusado le dice "que no, que otro ratito", y continuó penetrándola por la vagina aproximadamente cinco minutos, hecho lo anterior el acusado se retira, diciéndole a la menor que no dijera nada a nadie porque si no iba a matar a su familia.

Esta afirmación que es base y fundamento para la acreditación del elemento objetivo que nos ocupa, se encuentra plenamente acreditado con los medios de prueba que fueron allegados durante el desfile probatorio en la etapa de juicio oral; en efecto, se tiene como elemento de convicción, la testimonial de la VÍCTIMA:

JO) INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA

3

1

sabes por quê estás aquí? Si¿Por quê? Por este caso ¿A quê te refieres por este caso? Por la violación ¿Cuál violación? Del desgraciado éste ¿A quién violaron? A mi ¿A ti? La señoría y los que estamos aquí no sabemos lo que nos estás diciendo, por eso te pido de favor que nos expliques claramente, dices que te violaron a ti ¿Quién te violó? , qué? ¿Qué es de ti 3307use Nada Cómo te violó ? En las noches, en las noches me penetraba¿Dónde te encontrabas cuando él te penetraba? En mi cuarto ¿Cuarto de la casa donde vives? Si ¿Te sabes la dirección? ¿Qué municipio? Explicanos cómo es que calle? te penetraba? Metia su pene en mi vagina Dices que estabas en tu cuarto ¿Qué posición tenías cuando él te mete su pene en tu vagina? Estaba acostada ¿Dónde estabas acostada? En mi cama ¿Recuerdas cuándo sucedió esto? Fue desde mi cumpleaños ¿Cuándo, qué fecha es? Veintiséis de octubre ¿De qué año? Del dos mil trece ¿Recuerdas la hora? No ¿Aproximadamente en la tarde, en la mañana, en la noche? En la noche ¿No recuerdas la hora? No ¿Cuántas ocasiones te penetró? Como unas diez Ese día de tu cumpleaños dices que te penetró ¿Se encontraba alguien en tu casa? Si¿Quién se encontraba? Mi mamá ¿Estaba tu mamá cuando él te hizo esto? No¿Quién se encontraba en tu casa? Él, ¿Únicamente él y tú? Si ¿Y después qué sucedió? Cuando terminó se fue Tú dices que te encontrabas acostada ¿Qué posición tenia él en relación a ti, cuando te mete su pene? Estaba en la derecha ¿Cómo en la derecha, en relaciona ti él cómo estaba en relación a ti? Tú dices que él se penetra en tu vagina, es necesario que nos digas ¿Qué posición tenía él cuando hace esto? Él se mete a las cobijas ¿Se metió a las cobijas y luego? Luego estaba, estaba acostado ¿También estaba acostado y luego qué pasó? ¿Tú quê haces cuando vez que él se mete a las cobijas? Me espanté ¿Te espantaste, le dijiste algo? No porque tenia miedo ¿Qué sucede una vez que tú lo ves que se mete a las cobijas? Después cuando él? cuando ya termina ya se va porque, bueno primero me tapó la boca para que по gritara ¿Te tapó la boca? Sí¿Tú denunciaste esto que nos estas narrando? Si ¿Hiciste alguna declaración? Si ¿Ante qué autoridad? Ya no me acuerdo ¿Por qué dices que si declaraste? ¿Dices que declaraste esto? Sí ¿En qué fecha rendiste tu declaración? Es que ya no me acuerdo

¿Ya no te acuerdas del mes ni del año? No¿Por qué no te acuerdas? Porque como ya se me olvido Dices que cuando él termina se va ¿A qué te refieres cuando "él termina"? Cuando ya termino de hacer esas? ¿De hacer qué, perdón? De meterme su dese ¿Cuánto tiempo te estuvo metiendo su pene? Como varias? es que ya no me acuerdo ¿Le dijiste algo cuando él te mete su pene en tu vagina? Si, que ya me dejara en paz ¿Y él qué te dijo? Que no, que otro ratito y yo le dije que no ¿Y luego qué pasó? Luego siguió otra vez y yo no quería ¿Te dijo algo cuando él se va? Si ¿Qué te dijo? Me dijo que iba a matar a mi mamá ¿Por qué? Para que no dijera nada ¿Qué no dijera nada quién? A mi mamá ¿Qué tú no le dijeras nada a tu mamá? No¿Y no le dijiste nada a tu mamá? No, por miedo ¿Tú sabes por quê está aquí el señor José Luis? Por un delito que no debió de ser ¿Pero tú dices que no le dijiste a tu mamá? Ya después ya le dije a mi mamá ¿Cuándo le dijiste a tu mamá? Ya no me acuerdo pero cuando le dije, porque cuando mi mamá me preguntó que ¿Qué tenia? ¿Dónde te encontrabas cuando le dijiste a tu mamá? En la cocina ¿Cuánto tiempo pasó desde la ocasión de tu cumpleaños hasta después de que le difiste a tu mamá, que tiempo pasaría? Es que ya no me acuerdo ¿Mucho, poco? Como mucho ¿Por qué le dijiste? Le dije para que me ayudara ¿Pero qué fue lo que te hizo decidirte a contarle a tu mamá? Porque mi mamá me vio mal ¿Qué fue lo que le dijiste a tu mamá no recuerdas? Ella me preguntó que ¿Qué tenía?, que ¿Que me hacía? Y yo le dije que en las noches él iba a mi cuarto a penetrarme en mi? a penetrarme Cuando él entraba por las noches a tu cuarto ¿Tú no le gritabas a tu mamá? No porque me tapa la boca ¿Por que conociste al señor José Luis?, ¿Cómo lo conociste? Es que una tía se lo presentó a mi mamá, pues ahí lo conocí ¿Pero por qué entraba a tu cuarto?, ¿Él vivia ahi o por qué estaba ahi? Cuando mi mamá se dormia él se metia a mi cuarto y ahi vivia ¿Ahi vivia? No, vivia en el otro cuarto ¿O sea vivia en / ese domicilio? Si ¿Por qué él vivía ahí?, ¿Qué era de ustedes? Parafini (no cra mi papá ni padrastrozPero por qué circunstancias vivía con nstedes? Porque era? ahi era mi padrastro ¿Vivía con tú mamá? Sí\A demás de tu mamá, tú y él ¿Vivía alguien más con ustedes? Mi hermand ¿Cuántos años tiene tú hermano? Antes de como tu refieres ese per dia de tu cumpleaños él se metiera a tu cuarto ¿Tú qué hacías antes de rece que te fueras a acostar? Estuvo en mi cumpleaños? porque de hecho el mesto. dijo que cuando fuera mi cumpleaños él me iba a regalar un celular o me iba a dar su? como se llama? que en mi cumpleaños me iba a dar su cuerpo ¿Te iba a dar qué? Me iba a dar un celular y más fuerte me iba dar su cuerpo, asi me dijo él ¿Que te iba a dar su cuerpo? Aja, el día de mi cumpleanos ¿Te festejaron tu cumpleanos? Si ¿Qué le dijiste tú cuando él te refiere que te iba a dar un celular y su cuerpo? Yo le dije que no ¿Qué sucede una vez que como tú nos has mencionado le contaste a tu mamá lo que te hacia? ¿Cómo? Tú dices que le platicaste a tu mamá lo que le señor te hacia Si yo le platiqué a mi mamá ¿Qué hizo tu mamá? Fue a demandar ¿Y después qué pasó una vez que tú mamá fue a demandar? Ya lo fueron a traerlo ¿Tú acudiste con tu mamá a demandar? No, ella fue ¿To nunca fuiste? No porque yo cuando fue el dia de los reyes yo me quedé con unos vecinos y mi mamá se fue a pagar la luz Pero tú dijiste que fuiste a rendir una declaración, que no recuerdas ante que autoridad ¿Entonces por qué dices que no fuiste a demandar? ¿Por qué no fui? Tu primero nos dices que fuiste a rendir una declaración Si ¿Con quiên fuiste? Con mi mamá ¿Qué pasô ahí una vez que rendiste tu declaración? Fueron a tracrlo ¿Te revisaron cuando tú dijiste que te habían violado? Sí ¿Quién te revisó? Un doctor ¿Cuál fue la actitud de tu mamá cuando le dijiste que el señor te había penetrado? Se enojó ¿Qué te dijo? Me dijo que por qué no le dije, que no le habia dicho Cuando tú refieres que el señor se mete en las cobijas y te penetra ¿Cómo es que te penetra, tú estabas vestida o desnuda? Estaba vestida, pero él llegó y me desvistió ¿Cómo te desvistió? Me quitó mi playera y mi pantalon ¿Tú no le dijiste nada? ¿A quién? A él cuando te empezó a desvestir Si,

 φ

le dije que me dejara pero no me dejó ¿Cnântos años tenías recuerdas, cuando el señor te hizo esto el día de tu cumple años? ¿Cnántos años cumpliste? Doce

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA

-

4

5

¿Usted acostumbra a dormir con ropa? Sí¿Dónde estaba su mamá cuando dice que fue penetrada? Estaba dormida ¿A qué distancia estaba, aproximadamente? Estaba el cuarto de este lado, estaba como a? es que ya no me acuerdo bien ¿Estaba cerca o lejos? Estaba un poco cerca ¿Cuántos cuartos son en donde dormian todos? Eran dos ¿Y en cuál cuarto estaba su mamá cuando usted dice que fue penetrada? En el cuarto izquierdo ¿Quién estaba con su mamá en ese cuarto izquierdo que dice? Mi hermano ¿Usted con quien acostumbraba dormir? Con mi mamá En la fecha de su cumple años ¿Su mamá por qué no dormía con usted, si dice que dormia con su mamá? Bueno como me dividieron un cuarto ya me quedaba sola ¿Desde cuándo usted dormía sola? Ahorita va no me acuerdo bien Usted dice que fue como unas diez veces que fue penetrada ¿Cuándo fue la primera vez? La primera fue desde mi cumpleaños ¿Y las demás cuándo fuerou? No, ya no me acuerdo ¿Nos podía repetir cuándo es la fecha de su cumple años? El ¿Usted sabe a qué hora acostumbraba dormir su mamá? Como? ya no me acuerdo En esa fecha que usted dice que fue penetrada ¿Su mamá trabajaba en algún lado? NocEn qué horarios estaba o permanecia en la casa de ustedes su mamá? Todos los días ¿De a quê horas a qué horas? Como en la mañana, en la tarde ¿Y el señor a qué se dedicaba en la fecha en que dice que fue penetrada? a qué se dedicaba en la fecha en que dice que fue penetrada? Bueno él ¿Qué borario ocupaba para trabajar el señor José Luis? Como a las? como por la tarde A qué hora llegaba normalmente de trabajar? Ya no me acuerdo bien JUSTED Usted dice que el señor José Luis vivía ahí ¿Cómo era su trato con él Audicimientras el vivió ahí, antes de que incurriera esto? ¿Cómo era? Sí EXCECómo era su trato con él? Bueno cuando se enojaba se ponía como loco ¿Usted tuvo algún problema con él antes de estos hechos? El se ponía como loco porque aventaba los trastes, las cosas ¿Y por qué motivo es que se ponía como loco? Porque cuando un día mi mamá, yo y mi hermano fuimos a? ya no me acuerdo a dónde ibamos, y quería que? él queria que yo me quedara, pero yo no quise y como él se enojó y él aventón las cosas y pateó la puerta ¿Y de esto su mamá se dio cuenta? Si porque ahí estaba¿Qué decía su mamá? Que se tranquilizara y después ya como mi mamá ya nos fuimos ya no le hicimos caso ¿Usted le dijo a su mamá en qué fechas fue penetrada? Ya no me acuerdo Este día de su cumpleaños que menciona ¿Qué día de la semana fue? Fue el domingo ¿Cómo sabe que fue el domingo? Medio me acuerdo que fue el domingo ¿Se acuerda el día éste de su cumpleaños que qué ropa se vestía el señor menciona? Usaba un pantalón de mezclilla, una playera pero no sé de qué color era ¿Qué ropas vestía cuando dice que fue penetrada ese día, por el señor ? Un pantalón de mezclilla ¿Cuánto tiempo estuvo con nsted en la cama, aproximadamente? Como cinco minutos ¿Sabe a qué hora se fue a dormir su mamá ese día de su cumpleaños? Noya no me acuerdo ¿Por qué? Porque se me olvidó a que hora se duerme mi mama El día de su cumpleaños ¿Qué actividades hizo usted en todo el día? En la tarde estaba con los invitados ¿Quiénes eran los invitados? Eran mis amigas, era mi tia y unos vecinos ¿Usted salió algún lugar ese dia?Si, sali a comprar con mis amigas ¿Ese día usted no pretendía ir visitar a alguna persona, a algún familiar? No El día de su cumpleaños ¿Hasta qué hora usted se fue a dormir? Hasta que terminara ¿A qué hora fue eso? Como a las nueve ¿Nos puede mencionar quiénes son los que estaban ahí en su cumpleaños, aparte de los que ya dijo? Era nada más eso, esos y mi mamá ¿Estaba presente su el día de su cumpleaños? Si ¿Ella dónde vive? ¿Como se enteró del cumpleaños de usted

ésta persona? Porque fue mi mamá a decirle que fuera a mí cumpleaños ¿Usted sabe cuándo fue su mamá a decirle? Ya no me acuerdo bien.

Señalamiento que para esta juzgadora, tiene eficacia probatoria, en virtud de que fue recabado con las formalidades de ley, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, 150 bis, 344, 354, 371 y 372 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México; es decir, la declarante concurrió al llamamiento judicial en forma libre y para efectos de declarar en relación a los hechos que ahora nos ocupan, dado que la misma sufrió la conducta y por ende advirtió el evento a través de sus sentidos. Agregado a lo anterior, previo a que rindiera su testimonio y por su condición de menor de edad, se le exhortó para que se condujera con verdad, aunado a que para salvaguardar sus derechos fundamentales dada su minoría de edad se le mantuvo asistida de una persona mayor de edad que en este caso fue su mamá y de la psicóloga adscrita a Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Victimas y Ofendidos del delito; luego entonces, se advierte una prueba recabada con las formalidades de ley, razones por las que esta juzgadora le concede valor probatorio eficaz a dicho deposado, máxime que constituye una prueba lícita, la cual sobre todo es apta para acreditar la conducta en análisis, pues la pasivo apreció a través de los sentidos e incluso vivió de manera directa todos y cada uno de los actos que desplegó el sujeto activo; en efecto, la victima relata la forma en como el día veintiséis de octubre del año dos mil trece, siendo aproximadamente las veintiuna horas, en el interior de su habitación, en el domicilio

encontraba recostada sobre su cama, cuando llegó el

, metiéndose debajo de sus cobijas, tapándole la boca para que no gritara, al momento en que la desviste y le introduce su pene en su vagina, refiriendole la menor que no quería, que le dolía y que la dejara eñ, paz, por lo que el acusado, concubino de su madre, le dice "que no, que otro con ratito", y continuó penetrándola por la vagina durante aproximadamente cinco minutos, hecho lo anterior el acusado se retiró, diciendole a la menor DEE que no dijera nada a nadie porque si no iba a matar a su mama Posteriormente le realizó la misma acción aproximadamente unas diez veces. Ahora bien, de esta narrativa se desprende que la pasivo penal señala con total y absoluta puntualidad las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución en que se despliega la conducta, siendo firme en cuanto a la 'identidad del acusado y la conducta vivida, lo que implica que los hechos que relata cayeron directamente bajo la acción de sus sentidos. Amén de que lo que aduce resulta verosimil, ya que los pormenores del hecho que señala tienen entre si una correlación lógica; además de que su garantía de credibilidad deriva de la perfecta concordancia con los resultados que las demás pruebas suministran; más aún, la deposición de la víctima fue persistente, pues en el momento en que la interroga el ministerio público, como en el momento que la contrainterroga la defensa, se mantuvo en el señalamiento que hace en torno a que fue abusada sexualmente y establece la identidad del acusado de manera puntual, certera y sin dubitaciones. En ese contexto, para esta juzgadora, lo expuesto por dicha victima resulta eficiente dado que proporcionó información concisa y precisa respecto del evento, la cual a su vez se encuentra llena de detalles que resultan lógicos y congruentes en el mundo fáctico y en todo momento su deposado puso de manificato que el acto copulativo que realizó con el sujeto activo no fue voluntario y de manera forzada derivado de que existían amenazas en contra de su familia; más aún, proporciono un relato coherente de los hechos, además de que convenció a quien juzga, respecto de la veracidad del hecho delictuoso, pues se apreció su dicho claro y creible. Pero sobre todo, aún y cuando se sometió a contrainterrogatorio por parte de la defensa, no se logró atacar la credibilidad de su dicho, al no demostrarse falta de objetividad o imparcialidad en sus narrativas, tampoco se destacó un argumento que la

9

colocara como mentirosa, ya que no fue contradictorio y por el contrario se extrajeron datos que resultan coherentes con el contexto y dinámica de los hechos planteados por la denunciante.

-

7

* >

Se advierte de la testimonial de la menor que indica que el día veintiseis de octubre del año dos mil trece, le fue impuesta la cópula, lo cual se encuentra corroborada ya que el médico legista en su intervención de fecha veintisiete de enero del dos mil catorce, expresó que la pasivo le indicó que fue abusada sexualmente. Por lo cual es consecuencia directa de la conducta del activo, lo que orilló a la pasivo a expresar a su madre lo que acontecía en el domicilio señalado como el de los hechos, y la afectación a su normal desarrollo psicosexual. Tal y como lo expresa la Licenciada en medicina legal , al desahogar su pericial, indicó que realizó una certificación ginecológico y proctológico en relación a un delito de violación a una menor de edad de iniciales a cl día veintisiete de enero del dos mil catorce, la misma presentó un estado psiquico no alterado y sin lesiones que clasificar medico legalmente, himen no integro, desgarro no reciente en un horario de las once, sin salida de secreción tras vaginal, en zona anal un desgarro antiguo, borramiento de pliegues anales, sin signos compatibles de cópula reciente, región anal sin alteraciones.

Luego entonces, no es atendible el argumento de la defensa en el sentido de que la menor se conduce con imprecisión; en efecto, no basta con afirmar que es impreciso el hecho relatado por la menor, sino que en todo caso la a imprecisión a que se alude debe evidenciarse, lo que no ocurrió en el presente caso, pues el defensor aduce que la imprecisión con la que se Jure conduce la menor se manifiesta porque esta dijo que "la primera vez fue el un conduce la menor se maninesta porque esta dijo que "la primera vez fue el un conduce la menor se maninesta porque esta dijo que "la primera vez fue el un conduce la menor se maninesta porque esta dijo que "la primera vez fue el un conduce la menor se maninesta porque esta dijo que "la primera vez fue el un conduce la menor se maninesta porque esta dijo que "la primera vez fue el un conduce la menor se maninesta porque esta dijo que "la primera vez fue el un conduce la menor se maninesta porque esta dijo que "la primera vez fue el un conduce la menor se maninesta porque esta dijo que "la primera vez fue el un conduce la menor se maninesta porque esta dijo que "la primera vez fue el un conduce la menor se maninesta porque esta dijo que "la primera vez fue el un conduce la menor se maninesta porque esta dijo que la se conduce la menor se maninesta porque esta dijo que la se conduce la menor se maninesta porque esta dijo que la se conduce la menor se maninesta porque esta dipo que la se maninesta porque esta dijo que la se maninesta porque esta dipo que la se maninesta porque esta dipo que la se maninesta porque esta dipo que la se menor se maninesta porque esta dipo que la se maninesta porque esta dipo que esta dipo este argumento de la defensa resulta inaceptable, porque la propia víctima refiere que el hecho que se resuelve tuvo verificado el dia veintiséis de octubre del año dos mil trece; la victima narró ante esta presencia judicial la forma en como el sujeto activo impuso la cópula en reiteradas ocasiones, posterior a esa fecha, siendo como fecha inicial el veintiséis de octubre del dos mil trece, al ser certificada por médico legista, este apreció que la menor víctima cuenta con desgarros antiguos, sin datos de cópula reciente, tanto en región anal como vaginal, por lo cual el señalamiento que hace la menor se encuentra debidamente acreditado con la médico legista, al indicar que cuenta con desgarro antiguo, resulta lógico que la menor a la fecha de la revisión ya no contara con datos clínicos de copula reciente. Luego entonces, ello no es una imprecisión, sino una narrativa de aspectos lógicos y naturales que se derivan de la forma en cómo sucedieron los hechos, lo que contrario a demeritar el deposado de la víctima lo fortifica porque le da credibilidad, pues resulta lógica la argumentación de la menor, ya que no se debe perder de vista que se trata de una persona que tiene poca experiencia de vida y por ende sus percepciones son acordes a su edad.

De tal suerte que sus manifestaciones no resultan eficaces para destruir el alcance probatorio del testimonio de LA MENOR DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES pues no se advierte viciado de falsedad, tampoco inmerso de sentimientos de animadversión, venganza o revanchismo. Luego entonces, lo expuesto por la victima de identidad reservada resulta eficiente para justificar la conducta en análisis. Sirve como apoyo los criterios emitidos por la autoridad judicial federal, cuyas voces dicen:

VIOLACIÓN. VALOR PROBATORIO DEL DICHO DE LA OFENDIDA. En los delitos de oculta realización como el de violación, la imputación que hace el ofendido en contra del sujeto activo tiene un valor preponderante, pues por su propia naturaleza existen escasas posibilidades de que los hechos sean advertidos por otras personas, consecuentemente basta con que la manifestación de la ofendida sea verosimil para que se le otorgue valor probatorio. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Octava Época. Registro: 226242. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; V, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990; Materia(s): Penal Tesis: Página: 529 Amparo directo 753/89. Juan Escamilla Alquisiras. 10 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sanchez Hidalgo. Secretario: Santiago Felipe Rodriguez Hernández.

VIOLACIÓN, DELITO DE. ALCANCE DE LA DECLARACION DE LA OFENDIDA. Es verdad que tratándose de delitos de naturaleza sexual, que se realizan casi siempre en ausencia de testigos, el dicho de la paciente del delito adquiere una marcada importancia, porque de nada serviría la denuncia del atropello sexual, si no se otorgara crédito alguno a la declaración de la victima, sin embargo, el alcance probatorio de esa testifical sólo puede ser apto en la medida en que pueda estar corroborado con otras pruebas. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DÉ TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Octava Época Registro: 209621 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV, Enero de 1995; Materia(s): Penal; Tesis: II. lo.C.T. 174 P. Página: 325

OFF CARRIED THOS

Agregado a lo anterior y como medio de prueba eficiente, tendiente à la comprobación del elemento objetivo que nos ocupa (conducta), se tiene a la testimonio de la madre de la victima de nombre

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA

Sabe por qué la citan? Si ¿Por qué? Para venir a Señora declarar por lo de mi niña que está? ¿Cuáles son las iniciales de niña? Dice usted que viene a declarar lo de su niña ¿Qué es lo que va a declarar? Si, es que ella fue abusada ¿Cômo sabe usted que fue abusada? Porque ella... yo la notaba rara, pálida y ella cambió su carácter, su conducta y ya yo un dia me di cuenta cuando fui? un dia fue cuando yo, éste señor por la noches siempre me daba café y yo me quedaba bien dormida pero un día llegó en que yo no me tomé ese café y yo vi que éste señor iba hacia la cama de mi niña, y según él se quedaba a ver la tele, las noticias y todo, entonces ese día yo me di cuenta pero yo a mi niña ya la veia rara yo, pero ella no me decia, hasta que un dia? ese dia yo se mc hizo bien raro, ese dia éste sujeto yo le dije "¿qué pasa?", o sea, él se fue hacia el baño y me dijo "no", le digo "¿qué pasa?", o sea a qué fue, o sea yo vi como según iba él hacia la cama de mi hija y él me dijo? corrió hacia el baño y me dice "¿qué crees que soy un monstruo?" y empezamos a discutir, despierta mi niña y ese día mi niña me dijo "no mamá, cálmate" y yo si empecé alegar con este señor, después este señor no se fuc a trabajar, ahí se quedo y entonces yo dije "no pues está pasando algo, está pasando algo", después él se fue al mandado y todo, se salió porque nos estaba vigilando, porque no nos dejaba y entonces ya le pregunté a mi niña y yo le dije dime qué está pasando, dime", y entonces ella se suelta a llorar y me empieza a contar que él iba a su cama, que la tocaba y todo y no nada más esa vez, pero entonces ella me dice "mama este?" pero ella tenía miedo porque el le dijo que nos iba a hacer algo a nosotros, que nos iba a matar, y me dice "mamá

pero es que yo" y yo le digo "¿por qué no me dijiste hija? Pues conmigo, pues yo como sea yo te voy a defender, ustedes son los principal para mi", porque tengo otro niño chiquito y agarra y ya me dijo? y le dije "mira | que vamos ir a levantar una denuncia", porque yo que hacía, en ese momento yo me sentía como que este señor era violento, yo ya estaba como que con el miedo de que nos hiciera algo, porque también tomaba, ya no trabajo, dos meses vivimos nada más bien, desde los seis meses fuimos según como novios y ya después de ese lapso nos juntamos seis meses, pero dos mese vivimos bien supuestamente y ya después de ese tiempo empezo ēl a cambiar, ya tomaba, ya no queria ir a trabajar y yo le decia "pues yo gracias a Dios tengo mi dinerito", y yo le decîa a êl "vamos a construir yo con mi dinero, con tu trabajo vamos para la comida", ya no iba, se quedaba ahi y que no habia trabajo, y luego ya después un dia vi que mi niña también, antes yo vi que mi niña salia? él llegó de trabajar, él según no fue a trabajar por que no trabajaba pero llegó un día en que yo fui por mi niño, no, fui a la tienda y ya cuando llegué iba saliendo mi niña, iba saliendo él y mi niña así toda? desde ahí yo empecé a sospechar algo así como raro y en la escuela empezó a bajar y ya de ahí él ya no trabajaba como que nos vigilaba ¿Qué edad tiene su niña? Ahorita tiene quince, pero en ese momento tenia doce, ella estaba más chiquita, y ella es como muy noble mi hija? y ya agarró y me dijo ella "mamá es que me hace esto, me hace, me toca y no sé", y después agarró y le digo "hija mira vamos a ir al mp", o no sé, yo decía "mira hija te van a checar", porque si fue algo que yo dije "cômo, si éste señor le di la confianza de estar con mis hijos", porque yo había quedado viuda, tenía un año de haber quedado viuda, me quedé sola y mis hermanos no contaba con ellos, y entonces yo me sentía muy sola, éste señor aprovecho para que yo? me decia que no, que como yo vivia en la casa de una hermana y así, y no tenía mi casa y él dijo "vamos a juntarnos mira, vamos hacer un cuartito, yo te lo hago", pero fue con mi dinero y digo "bueno con préstamo y todo, hicimos le cuartito para que estuviéramos", porque mis hijos también no estaban bien en la casa de mi hermana, porque mi co sobrina igual les decía que no era su casa y no estábamos bien, entonces éste señor aprovecho, aprovecho de eso para que yo me hiciera el cuarto, un cuartito y una cocinita ahi, y ese terreno es mio, de mi mamá me lo dejó, entonces él dijo "pues si" y yo dije "pues sí, ¿no?", me quedé viuda y todo Usted dice "ese día, éste sujeto se fue hacia el baño" ¿Qué día fue? Ese dia fue el veinte nueve ¿De qué? De diciembre ¿De qué año? Del dos mil doce Dice usted también que su hija le empezó a comentar esto ¿Cuándo le comentó ella? Pues ese día a otro día, o sea, ese día yo le pregunté a ella porque ya la vi y entonces me dijo ella "éste señor, yo le tenía mucho miedo de que nos hiciera algo y yo le decia que se fuera" y él me decia "no, si me voy a ir pero te voy a pasar a quemar, te voy a pasar aqui hacer un desastre", y yo ese dia mi hija me contó a otro dia, entonces yo fui a levantar el acta, el dos de enero, fui al mp hasta el dos porque? Dos de enero ¿De qué año? Ya del dos mil trece, fue cuando él? yo le dijc a mi hija "mira hija te van a revisar", y la gente hay en el pueblo, todo el chisme y todo, y le dije "vamos hacer esto porque lo tenemos que hacer bien", y éste señor estaba ahi y no me deja asi, como que el ya sabia que ya me habia dado cuenta y todo, entonces ese día paso todo el día y no pudimos salir hasta otro día, hasta el dos, yo me jalé a mis hijos, él se enojó y todo, me fui ese día ¿A qué día se refiere cuando dice que ese día no pudimos salir? A otro dia del dia que yo me di cuenta a otro dia yo no pudimos salir ese dia porque él nada más nos estaba vigilado, no se fue a trabajar nada, ahi estuvo y ahi estuvo y pues yo tenía micdo y cuando fui a declarar él me hablaba por el celular que me regresara yo, pero él sabía que estaba borracho y ya me hicieron la declaración pero ya bien tarde, ya eran como a las diez y ya no quise regresar allá en la casa, me fui a la casa de mi hermana ¿Por qué recuerda que fue en fecha de ? Porque mi niña cumplió también cuando ella cumplió años? Fiscalia supera una contradicción del testigo con base en la lectura en una de sus partes de la declaración emitida por el mismo: Usted refiere

I

.

diciembre del año dos mil trece ¿Por qué ahorita menciona que diciembre del año dos mil doce? Lo que pasa que cuando yo fui a levantar el acta fue ya fue en el otro año, en enero ¿En enero rindió alguna declaración? Si ¿En qué fecha declaró usted? Ese día, ese día, ese día fui a levantar el acta y ahí? ¿Qué día? Fui el dos ¿El dos de qué, de qué año? Dos mil trece, creo que si fue ese; Fiscalía supera una contradicción del testigo con base en la lectura en una de sus partes de la declaración emitida por el mismo: Señora usted refiere que rinde su declaración el dos de enero del dos mil catorce ¿Por qué ahorita nos dice que fue en el dos mil trece? Ese que se me olvida las fechas, pero fue el dos de enero También usted ha mencionado que su menor le dice todo lo que sucedió ¿Le dijo precisamente qué fue lo que le hizo el señor? Sí ¿Qué le hizo? Que iba a su cama y que se metía a su cama y que la penetraba ¿Dónde se encontraba cuando su menor hija le dice esto? Ahí en el cuarto ¿Ella le dijo dónde le hacía esto? Si ¿Dónde? En la cama, ahí en la cama iba en la noche En la cama ¿De qué domicilio? En la bomba, calle La Boba, San José, ahí en ? Si ¿Qué número será? No tiene número, sin número ¿Ahí es donde ustedes vivían? Ahi vivíamos ¿Le dijo precisamente el lugar del interior de la casa donde le hacía esto el señor? Si ¿Dónde? Ahi en la cama, y donde la? cuando estaba sola la quería tocar y se encontraba sola y en la madrugada cuando yo me dormía ¿Le dijo cuántas veces le hizo esto? No, pero fueron varias veces, nada más me contó que iba a su cama y que se metía y que le tapaba la boca y la amenazaba ¿Le dijo cuándo fue la última vez? No, nada más me dijo así que fueron varias veces y cada que la tocaba? de hecho yo, ya cuando pasó eso yo ya la cuidaba porque dice que cada que la veia la queria agarrar, la tocaba, desde que fui a levantar el acta, en la semana esa que paso ella me dijo? yo ya la cuidaba mucho ya no la dejé con êl ni nada y ál se molestaba y se puso agresivo se ponía bien agresivo Dice usted que es en De que colonia y municipio? Es ahí en pero es una ¿Qué municipio? ¿Cuántos cuartos había ahí en la casa donde le bacía esto el señor? Es un cuarto grande, pero a ella le hicimos como un otra parte hasta un lado, pero le tapamos como un ropero y así para que ella tuviera su? y todavía se enojaba porque mi niño se iba ahi acostar con ella y yo decia "¿por qué se enojaba?", porque mi niño se acostaba con mi niña Usted dice que este señor la penetraba ¿A qué señor se refiere? Al que está ahí Al que está ahí ¿Dónde? Ahí está ¿Cuáles el nombre completo del señor? ¿Cuál era la actitud de la menor cuando le contó lo que le hacia el ? Ella se puso a llorar, me contó y me empezó a contar ¿Qué sucedió una vez que usted, como usted nos ha referido, fue a denunciarlo en enero? A pues ese día él ya nos cuidaba y todo pero ese día yo me agarré a mis hijos y me salí, y yo le dije "**la sa** vamos", y nos fuimos al mp ¿Se fueron a dónde perdón? Al mp, pero ese día fui y nos tardamos ahi tiempo porque, y éste señor nos hablaba y nos hablaba que dónde andábamos, y yo me enojé con él porque él ya andaba bien agresivo y yo tenía miedo, y entonces yo dije "voy a levantar un acta algo, porque este nos vaya matar aqui", porque él decia que si? hasta a mi ya me decia que a mi familia, que a mi cuñado que lo iba matar Usted dice que la menor cambió su conducta ¿Cómo? Pues ella ya era más, ya no se reía, ya no? ya más alejada de sus amigas, ya no hacia sus tareas como antes y luego me decía "mamá, mamá en la noche yo oigo pasos, me quedo contigo", que porque tenía miedo en la noche, y me decía "yo oigo pasos mamá, me quedo contigo", y éste todavía éste señor se enojaba y yo no sabia por qué, y mi niña me decía? y luego ya no era la mida, yo la veía pálida A la fecha ¿Cuál es la conducta de la menor? Ahorita, gracias a Dios, ella tenía miedo que éste sujeto saliera, ella le daba miedo, y de que nos hiciera algo, pero ahorita gracias a Dios la estuve llevando con una psicóloga y ella la estuvo ayudando y la licenciada , que es la psicóloga del mp, ella le ayudó mucho Con la psicóloga que usted la llevaba ¿De dónde es? No, con la licenciada Rosales, con ella la estuve llevando, después de que pasó esto,

Ŧ,

fue a unas sesiones y ella la ayudó, la ayudó a motivarse, porque ella se sentia muy? su autoestima muy bajó y ella le ayudó y en la escuela también su maestra ¿Su maestra qué? Su maestra Elvira, también ella me dijo que? cuando estaba pasando esto ella me habló, y fui a la escuela y me dijo ella que qué pasaba con porque había bajado de calificación, ya no rendía igual y que iba como desvelada y ella me empezó a decir, pero ya ahorita a la fecha gracias a Dios, todavía ella tiene el miedo y más que nada a que saliera éste señor.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA

į

5.

¿A usted le consta que fue abusada? Sí ¿De qué manera le consta a usted? De que yo la veía y el miedo que ella tenía y su forma de ser, ella cambió y más que nada ella le tiene miedo, pesadillas, y ella tiene miedo de que? ahorita ella tiene miedo ella está? hasta se aleja de los hombre, no creo que sea normal ¿Usted estaba presente en el momento que fue abusada? En ese momento yo ya traia sospechas, porque ya veia viniendo, pero en ese momento cuando yo vi, cuando él señor iba hacia la cama de mi hija, ¿Por qué él se puso así?, ¿Por qué se puso nervioso?, ¿Por que no me dijo "fui a tapar al niña"?, no que se alteró y se fue corriendo hacia el baño, ¿Cree que eso este bien?, que él? y empezaba a discutir, entonces él no? entonces ahí él me hubiera dicho "sabes que fui a tapar a la niña", ¿no? ¿Entonces usted vio cuando era abusada su hija? En ese momento no, pero si despues ¿Cuándo? Cuándo lo agarraron ¿Por qué usted afirma que?? Cuando lo agairtaron a él, yo vi cuando ya iba a abusar de mi hija, por eso él está aquí Eso cuando fue, en qué fecha? Eso fue el seis de enero ¿De qué año? Noviecuerdo bien Aclárenos usted ¿Por qué dice que "cuando iba a abusar" se refiere a estos hechos? No ¿Cuánto tiempo usted vive en union de concubinato con el acusado?, ¿Cuánto tiempo vivo usted? Seis meses ¿Nos puede precisar de qué fecha a qué fecha? Fue en agosto, Fine de agosto a diciembre, pero las fechas son las que? ¿De qué año? Del psimil? me parece que del dos mil? es que no recuerdo bien, las fechas son L'astroue no coincido Y en esos seis meses que usted dice ¿A partir de qué fecha es que usted se da cuenta del cambio de la conducta de su hija? A pues de ahi de los dos? vivimos dos meses bien, hasta según él se iba a trabajar y todo, ya después desde su cumpleaños el me dijo que le iba a regalar a ella un cclular, y yo dije "bueno está bien, se lo va a regalar en su cumple años", yo le hice ese día su fiestecita, desde ese día ella empezó a cambiar ¿Nos puede reiterar esa fecha o mencionar esa fecha de quê dia ella empezó a cambiar? Desde el veintiseis de octubre ¿En qué fecha usted le preguntó a su niña lo que pasaba, de lo que pasaba? Desde el veintinueve de fin de año, pasando el veintiscis de su cumpleaños ella empezó a cambiar y ya hasta fin de año fue cuando yo me doy cuenta ¿Su hija le comentó qué fecha fue la primera ocasión en que se metió a su cama el señor? No en ese momento me? cuando yo me di cuenta de esa fecha esa vez ella me dijo que ya habían sido varias veces, no nada más esa vez ¿Le dijo cuántas ocasiones? No, me dijo las más importantes pero no todas ¿Cuáles fueron esas? Ese día y otra ocasión cuando dice que yo fui al mandado, sali yo y ya cuando él se fue a trabajar según y yo llegué a la casa y ella iba saliendo con el señor, y yo dije "pues si se fue a trabajar él, qué está haciendo aqui", y ahí vengo y venía mi niño del otro, con él vecino, y yo dije? y ahi si vi a mi niña rara, y yo hasta le dije "¿Por qué no me dijiste desde esa vez?", ya que estaba abusando de ella Esa otra ocasión que acaba de mencionar ¿Le dijo la fecha la su hija? No Usted de la declaración que hoy viene a emitir ¿La rindió ante el ministerio público? Si ¿Usted la leyó antes de firmarla? Si ¿Cada cuánto usted le daba? ha mencionado que le daba café para que se durmiera el señor, esto en qué fechas le ofreció ese café? No me acuerdo pero ya era en las noches, era todas las noches, porque yo me enfermaba mucho, me enfermaba mucho y siempre estaba enferma, enferma si no era de gripa? yo no sabía por qué estaba enferma y ya él siempre en la noche "tu café", y pues si me lo tomaba

pero esa fecha cuando yo me di cuenta cuando mi hija, cuando me dijo ese dia no me tomé el café cuando yo vi que él iba hacia la cama de mi hija, yo no me tomé el café ese día y él se quedaba supuestamente a ver la noticias en la noche, y yo me dormía y me quedaba bien dormida, no escuchaba, pero va ese día no me lo tomé y ese día fue cuando yo vi En esos seis meses que usted dice que vivió junto con el acusado ¿A partir de qué fecha es que la empezó a ofrecer café? No recuerdo, no recuerdo la fecha, fue todas las noches ¿A usted el café le produce sueño? No, al contrario me despicrta, pues se me hizo raro que me quedara dormida ¿Usted le preguntó al señor por qué le daba café a tomar? No Antes de que le diera la primera vez a tomar café ¿Usted acostumbraba a tomarlo? No Señora Esmeralda ¿Por qué señora si levanta la denuncia le día dos como dice, cómo es que hasta el día seis es detenido el acusado? ¿Usted sabe por qué? Ese día yo fui a levantar el acta, me dijeron que me regresara y que yo hiciera, para que no se diera cuenta, que no había yo hecho nada, na había ido a levantar el acta ni nada, entonces pasó una semana pero yo no veía que vinieran ni pasara nada, entonces yo tenía miedo de que él nos matara, nos hiciera algo en esa semana porque él se dio cuenta de que yo me di cuenta de que mi niña ya estaba? que había sido abusada por él, y él se puso agresivo, más agresivo, fue por eso, en esa semana él se puso peor pero no se iba, entonces ahí en el mp me dijeron "sabe qué, que no se de cuenta o sea usted normal porque se va a ir a la fuga", y lo que querían era agarrarlo y entonces así me dijo el ministerio publico me dijo que estuviera normal pero yo si tenia mucho miedo que nos hiciera algo, nos matara, porque se ponía agresivo y tomaba, entonces me dijeron que les avisara a los vecinos para que ellos estuvieran enterados por cualquier cosa, ellos llamaran a la policia luego luego, porque que tal ahi nos mata, y si era muy agresivo, te aventaba las cosas y todo, entonces por eso no pasó en esa semana youto sé, no pasó nada, no vinieron y quedaron de resolverme y no? de está ácia, de ésta que yo fui a levantar, mientras yo tenía miedo de que nos hicieras algo, yo le dije al mp "yo ya no quiero regresar a mi casa, yo ya no, yo ya queria que lo agarraran en ese momento porque tenia miedo, y entonces ahi. ellos dijeron "no señora, si él se da cuenta él se va a ir, porque se van, laon mayoría se van, entonces usted tranquila y haga que no pasó nada", pero yo va no podia estar igual, yo no podia estar tranquila, como iba yoza estar mo así, y entonces el empezó a sospechar así de que yo, "tú hiciste algo" yorgaco, donde fuiste?", y él empezaba así a preguntarme y él pesaba que había ido con mis hermanos o así, no porque mis hermanos son bien tranquilos y yo tenía miedo de que él les hiciera algo, porque él siempre hablaba de matar, de matar, entonces yo si tenía miedo, digo "les vaya hacer algo a mis hermanos o a mi familia", y esa cra su forma de él, de decir que iba a mata y que iba a matar, y pues yo ya estaba con ese miedo de que nos hiciera algo ¿Recuerda qué actividad hizo el día seis? ¿Nada? Sí, ese día yo fui a pagar la luz porque con mis vecinos, como vivimos ahí varios en el mismo terrenito, pero ese día me dice la vecina "sabe qué, vamos a ir a pagar la luz", como la pagamos todos dice " vamos", pero como le habían traído a mis niños sus reyes, todavía a mi niña y yo le dije a mi niña? me dice la vecina, le digo a la vecina "sabe qué, me llevo a mis hijos", porque ya sabian la situación y yo les conté a ellos, "sabe qué, que se queden ahí con mis hijas", ahi se quedaron, me fui a pagar la luz ¿Y por qué el día seis al ir a ver lo de la luz que acaba de mencionar, por qué no fue al ministerio publico si es que la tenía amenazada, como menciona? Porque yo ya habia ido a levantar el acta, que no fue esta, porque esa ya fue la otra, lo que él está preguntando ya es de la otra.

Į.

10

Ahora bien, atendiendo al contenido del testimonio que nos ocupa, se puede advertir que el mismo resulta acorde a lo relatado por la menor afectada; en efecto, dicha testigo señala que fue informada por su hija que había sido violada por el señor y si bien es cierto a la testigo no

le consta el acto sexual; es decir, no fue testigo presencial de los hechos, conoció de los mismos por la referencia que de ello hizo la victima; sí resulta claro que la testigo si tiene certeza de que su menor hija, la victima de fue abusada sexualmente por el acusado, lo cual resulta congruente con el contenido del testimonio de la VICTIMA de los hechos cuya análisis y valoración de su testimonio ha quedado precisado en líneas que anteceden; lucgo entonces, a criterio de esta juzgadora, el testimonio de , resulta con valor probatorio relevante, pues dicha testigo es mayor de edad, previo a rendir su deposado se le protestó en términos de ley, como lo exigen los artículos 39 y 371 del Código de Procedimientos Penales para la entidad, haciendole saber las sanciones en que incurren las personas que declaran con falsedad; más aun de su narrativa se advierte que hace referencia a determinadas circunstancias accidentales y sustanciales de los hechos, lo que implica que se trata de una persona que posee un grado de madurez suficiente para poder determinar los aspectos positivos y negativos de una conducta; circunstancias estas que influyen en el ánimo de esta juzgadora para establecer que se trata de persona que posce la capacidad suficiente para juzgar respecto de los hechos que conoció y teniendo plena capacidad de conciencia, atendió al llamado judicial a declarar los sucesos que percibió a través de sus sentidos; y analizando el contenido de su testimonio se puede establecer que la misma refiere datos, indicios y circunstancias que son aptos para comprobar la conducta atribuida al sujeto activo. Sin que resulte atendible el argumento de la defensa en el sentido de que el testimonio es ineficaz para acreditar el Donccho delictuoso, puesto que: "tampoco hace prueba y no tendría crédito e alguno lo que dice la mamá de la menor, puesto que esa persona tuvo conocimiento a través de tercera persona como es el dicho de la propia menor, ho le consta de manera personal y directa esos hechos, únicamente merecería la categoria de un testigo de oidas, como se ha expresado, por lo que respecta utal delito de violación en agravio de la menor si se encuentra debidamente acreditado; la testigo no fue presencial de los hechos, empero si resulta ser sexdisho de la victima, estableciendo como fue que se enteró del suceso y los actos que realizó derivado de ello; coincidiendo esencialmente con todo aquello que fue referido por la víctima, de tal suerte que no se advierte producto de la imaginación, tampoco se advierte motivado por la venganza o revanchismo, antes bien se trata de la madre de la afectada quien manifestó un legitimo interés en que se conociera el acto reprobable desplegado por el acusado, y más aún derivado de aquellas acciones emprendidas por la madre de la víctima. Luego entonces, el valor del dicho de una declaración de cargo estribará en la medida de la corroboración fehaciente de cada uno de los hechos, respecto de los cuales declara y sin que lo anterior implique forzosamente, que el valor de su testimonio deba ser considerado en su integridad eficaz o ineficaz; ante la posibilidad de que algunos de los hechos narrados pudieran ser corroborados con diverso elemento de prueba. Considerándose aplicable al caso concreto en estudio el criterio del tenor siguiente:

4.

6.

"TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA. Es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo, pues éste no sólo es un narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia que vio y escuchó y por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico. Por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, a saber: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo; la segunda es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en

relación al contenido y a la forma de la declaración". OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época. Registro: 201551. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. IV. Septiembre de 1996. Materia(s): Civil. Tesis: I.8o.C.58 C. Página: 759

Cabe mencionar que el hecho relatado por la víctima y respaldado circunstancialmente por la madre de aquella, resulta además verosimil, porque la pasivo penal presentó en su anatomía las secuelas de la imposición de la cópula vía vaginal y anal; en efecto, de ello da cuenta el resultado de la prueba pericial en materia de MEDICINA LEGAL, realizada por el perito de nombre

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA

Doctora ¿Qué tiempo tiene laborando para la procuraduría? Diecinueve años aproximadamente ¿En qué consisten sus actividades? En realizar certificaciones a petición del Ministerio Público, diferentes, diversas entre ellas de estado psicolísico, de lesiones, ginecológicos, edad clinica, proctológicos, dictámenes de necropsia, actas médicas Doctora ¿Sabe por qué la citaron? En relación a un certificado realizado? un ginecológico que se hizo en el año dos mil catorce Pudiera explicarnos ¿Cómo llevó a cabo el examen ginecológico y a quién? Fue a una menor y se hizo en el consultorio, en el área médica ¿Cómo llevó a cabo esa certificación, Doctora? Primero se hizo la entrevista, se pidió el consentimiento informado por parte de quien en ese momento dijo ser la mamá, se hizo la explicación previa de cómo se iba realizar la certificación, la exploración física, y se procedió hacer el certificado como tal ¿Cómo llevó a cabo ese certificado? Se interrogó a la menor, se le explicó el procedimiento y se hizo la exploración física, en lo que cabe en lo que es la superficie corporal externa, en este momento no se encontraron huellas de lesiones que se pudieran clasificar, posteriormente se le explicó sobre el procedimiento en la exploración ginecológica y se realizó en mesa de exploración, con luz e artificial, en presencia de ese momento quien dijo ser la mamagase hizo laut exploración tanto ginecológica, como proctológica Una vez guel hace da la exploración ginecológica ¿Que encontró en la menor? En el área gential, ale en lo que es a nivel de himen, el himen se encontró en ese momento no integro, con un desgarro no reciente, en horario de las once, el cual tenía la característica de no irradiar o no llegar hasta la base de la implantación del mismo, en ese momento no se encontró salida de secreción transvaginal alguna, y se procedió a hacer la exploración proctológico, lo que es la zona anal y en ese momento se encontró un desgarro antiguo, no reciente, en un horario de las seis, se encontró también borramiento de pliegues anales y también no se encontró huellas de alguna secreción extraña o ajena en lo que es la región anal¿Pudo determinar la edad de la menor? Se le determinó una edad mayor de once años y menor de catorce años ¿Recuerda las iniciales de esta menor? Las iniciales corresponden a Usted dice que realizó una entrevista ¿Que obtuvo de esa entrevista, doctora? La menor en su momento mencionó que había abusado sexualmente, quien en ese momento era, o mencionaba que era su padrastro ¿Cuál era la actitud de la menor cuando usted la revisa? Estaba tranquila, estaba orientada, de hecho tuvo un lenguaje articulado, orientado al diálogo directo, estaba orientado en tiempo, lugar y persona, se encontraban bien hidratada, con buena coloración, con aliento sin olor característico Doctora, una vez que lleva a cabo esta revisión en la menor ¿Cuál fue su conclusión? Se concluyó estado psíquico no alteraron, sin lecciones que clasificar médico-legalmente, sin púber, no presentó huellas compatibles o signos clínicos compatibles de cópula reciente vía anal, en ese momento, y en lo que respecta a la región anal sin alteraciones, se encontró también que

10

no presentaba signos clínicos compatibles de cópula reciente por vía anal y se sugirió la valuación psiquiatria y ginecología Dice usted que en la región anal sin alteraciones pero nos dice también ¿Que presenta un desgarro no Reciente con borramiento de pliegues? Al referir que no presenta alteraciones en ese momento, se refiere uno a que no halla lesiones o alteraciones cómo es cambio de coloración, alguna secreción anormal, huellas de sangrado, incluso el tono del esfinter ano-rectal dilatado, pero se encontró como una lesión no reciente, una lesión antigua o cicatriz, un desgarro y esc no desaparece, esc se observa en todo momento En el ano ¿Verdad? Sí en la región anal Y en la región vaginal dice usted también que tiene? presentan desgarros también Se encontró un desgarro no resiente en horario once, el cual no llegó hasta su base Toda vez que usted nos habla de estos desgarros ¿Pudiera decirse que la menor si tiene huellas de cópula pero no es reciente? Lo que se observa o se manifiesta en el certificado es que no está integro De esta situación de que no está integro su himen ¿Quiere decir que ha tenido cópula? Que hubo penetración en su momento, cabe mencionar que yo la certificó, yo realizó el certificado en el día veintisiete de enero del dos mil catorce, y la menor refiere fecha de hechos el veintiséis de octubre del año dos mil trece, para el momento en que yo la estoy revisando no presenta datos de cópula la reciente en ese momento Doctora ¿Utilizó alguna metodología para llevar a cabo su certificado? El método científico, cn lo que respecta a lo que es analítico, sintético, deductivo.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA

.

£

Ha utilizado en los diecinueve años que tiene como perito algún oformato específico para sus casos? Se utiliza el formato que se nos da por Sparte de nuestras autoridades, qué es un certificado médico que generalmente se maneja en todo momento Actualmente para el caso que Amostocupa ¿Usted utilizó el mismo formato? Así es ¿Siempre ha Clautilizado el mismo? Obviamente tiene sus modificaciones, tan es asi que este ya incluye lo que es el consentimiento informado, donde en este caso como ser una menor va el nombre y la firma de, en este caso quien dijo ser su mamá en ese momento ¿Usted tiene alguna especialidad en el área de ginecología? Soy médico forense y en el área de médico forense, se ven todas las áreas, en este caso también se ve lo que es la área ginecológica ¿Ha recibido algunos cursos de esta área de ginecología estando en la procuraduría? No ¿En cuánto tiempo usted elabora el presente dictamen? En ese momento no lo recuerdo, pero más o menos se lleva un aproximado, incluso de una o dos horas, dependiendo también el estado y la cooperación que tenga en ese momento la persona o la usuaria a certificar, no se estima un tiempo determinado Además de usted ¿Alguien más presenció el dictamen? No, en ese momento, todo tiempo, en todo momento se me hice acompañar por quien dijo ser la mamá de la menor ¿Estuvo presente algún psicólogo? No necesariamente ¿Cuánto tiempo ocupó usted para hacer la entrevista a la persona que examinó? No recuerdo en este momento, pero como le vuelvo a repetir, que se lleva una, dos horas, tres horas dependiendo Usted dice que la entrevista la refirió, incluso la fecha de los hechos, dicha menor ¿Le dijo el nombre de su padrastro? No, nunca le pregunté y no lo comentó Usted pudo determinar en su dictamen ¿Con qué tiempo de anticipación había habido esa penetración de la que usted habla? En el certificado se está refiriendo, no reciente Pero de acuerdo a las técnicas y metodologías que usted utiliza en el presente caso ¿Es posible determinar dicha circunstancia? La bibliografia dice que se determinan no reciente después de diez dias, obviamente con los signos clínicos, cuando no encuentra uno datos clínicos de huellas recientes, se manifiesta Pudo determinar ¿En cuántas ocasiones pudo haber sido penetrada dicha menor? Eso no se puede

determinar ¿Usted determinó de qué medio u objetos se utilizó para dicha penetración? No se puede terminar, todo el caso es así que no me constan los hechos, además que la menor está haciendo mención de que se fue abusada sexualmente Del dictamen que usted nos habla. evidentemente ¿Usted lo rindió ante el ministerio público? Así es Nos ha dicho anteriormente, bueno le ha dicho a la fiscalia que la edad que usted determinó era de menor de doce y no mayor de catorce años ¿Estas mismas circunstancias las asentó en su dictamen? Quedó asentado, se considera mayor de once años y menor de catorce años médico legalmente Nos podría indicar en específico ¿En qué parte del dictamen es que usted hace esa mención? Si, lo tiene usted a la vista, donde dice edad clínica, ahi es donde se menciona Si en efecto aparece en este rubro, sin embargo en el otro apartado que dice "edad doce años", nos puede explicar ¿Por qué está diferencia de edades? Se puede referir, de hecho se estima una edad aproximada, obviamente se hace la exploración ginecológica y en base a su desarrollo de caracteres sexuales secundarios, se estima una edad aproximada y no hay ningún problema en donde se maneje o no hay ninguna discrepancia si se menciona la edad al principio de lo que es del cuerpo del certificado, y posteriormente se menciona una edad aproximada, de edad clinica probable médico legalmente ¿Tuvo a la vista algún documento para poder verificar la edad esta persona? No se requiere en ese momento, teniendo la experiencia, teníendo los conocimientos y si el Ministerio Público nos solicita se solicita se determine una edad clínica, obviamente se hace la exploración, le voy a explicar en qué consiste, y en este caso sería desde revisar en el caso de las chicas, en el caso del sexo femenino, se revisan desde fórmula dentaria, piezas dentarias, si se encuentra en este momento terceros molares, desde el desarrollo de mamas, desde el desarrollo del vello axilar, forma características implantación, vello en lo que es en el área púbica, igual de la misma manera implantación, desarrollo, si se encuentra rizado, se encuentra delgado, el pliegue los glúteos, todo eso en conjunto nos puede llevar a determinar una edad específica, en este caso en un menor, sin necesidad en ese momento de tener un acta de nacimiento o en su caso su CURP Usted menciona en sus conclusiones, dice "no presenta datos clínicos compatibles con en técnica reciente vía anal" ¿Nos podría explicar científicamente en qué consiste? Le explico de la forma cologuial para que me dé a entender, en ese momento la persona a revisar no présentar datos recientes, a que me refiero, a que no hay cambios de coloración, rojo, morado, no hay datos de inflamación, no hay huellas de sangrado, por eso se estima que son datos no recientes en el momento de la exportación ¿Pero tampoco detectó que hubiese antecedentes de penetración antigua? En el cuerpo del certificado, se refiere como lesiones que se encuentran y que no son recientes pero que aun así da a entender que hubo un desgarro, en el área del himen dónde se encuentra un desgarro no reciente, eso nos de la pauta a que si hubo una lesión en el himen, no está integro, está desgarrado, un desgarro no reciente, y en la zona anal se encuentra una cicatriz, un desgarro no reciente, eso nos implica de que hubo una lesión y en que ese momento que la tenemos a la vista no es reciente pero si lo hay, si existe Usted puede determinar ¿Cuál fue el motivo que ocasionó esa lesión de la que usted habla? Vuelvo a repetir, desconozco, no me constaron los hechos, y como vuelvo a mencionar la menor en su momento de la entrevista refiere haber sido abusada sexualmente por la persona que en ese momento se consideró ser su padrastro Pudo determinar ¿En cuántas ocasiones ocurrió ese abuso? No se puede determinar.

H

÷ŧ.

Opinión técnica que se rindió en términos de lo que disponen los artículos 355 y 356 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, de aplicación ultractiva, amén de que fue recepcionado en términos de lo que disponen los diversos numerales 371 y 372 del ordenamiento legal citado;

V

asimismo, se aprecia que la peritación proviene de una persona que posee conocimientos especializados en la materia de medicina, presta sus servicios en una dependencia oficial, menciona todas las operaciones relacionadas con la experticia que realiza; de tal suerte que su aportación se convierte en medio de prueba eficiente, en razón de que constata y confirma que el veintisiete de enero del dos mi catorce al momento de ser examinada la víctima con la iniciales presentó: estado psicofísico no alterado, sin lesiones que clasificar médico legalmente, edad clínica mayor de once años y menor de catorce años médico legalmente, sin signos clínicos compatibles de cópula reciente via anal, región anal sin alteraciones, sugiriendo valuación psiquiátrica y ginecológica. En el área del himen dónde se encuentra un desgarro no reciente, eso nos da la pauta a que si hubo una lesión en el himen, no está integro, está desgarrado, un desgarro no reciente

Ŷ

ě

Información que resulta ser concluyente para corroborar que la víctima de identidad resguardada de iniciales fue copulada vía vaginal con anterioridad al día de la revisión, circunstancia que es congruente con lo mencionado por la víctima menor de edad de identidad resguardada de iniciales así como la testigo de ROJAS, pues ambas de manera firme y conteste, al realizar sus declaraciones, fueron puntuales al señalar que , le impuso la cópula vía vaginal el día veintiséis de octubre del año dos mil trece; luego entonces, resulta lógico que al momento en que se realizó la exploración y examen médico, las huellas de la cópula fueran antiguas.

Por tales razones, la opinión técnica en materia de medicina se considera Idónea y adecuada para acreditar el verbo núcleo del tipo que en este caso, se constituye por el acto copulativo; en efecto la opinión médica, es una prueba enica, elaborada por una persona con conocimientos en medicina y fue bracticada conforme a las reglas que exige la legislación procesal penal; pero umassaún el resultado asentado fue producto de una impresión sensorial, ya regire se utilizó como método la observación directa del cuerpo de la victima y a ello se suma que fue adminiculando el conocimiento médico que se posee en relación a la respuesta del organismo ante ciertas acciones externas; luego entonces, no existe duda para esta resolutora que la conducta atribuida al acusado dejó las secuelas visibles que quedaron plasmadas por la especialista en medicina. El defensor aduce que la falsedad con la que se conduce es debido porque ésta dijo que "encuentra ciertas circunstancias que puede presumirse como que se haya llevado en efecto un abuso sexual, pero también expone incluso las conclusiones y dice que no presenta datos clínicos de cópula reciente vía anal, y también dice que macroscópicamente no presentó datos clínicos compatibles de cópula reciente vía vaginal", este argumento de la defensa resulta inaceptable, porque si bien es cierto a la perito no le consta el hecho del acto sexual, pero es corroborado con el dicho de la víctima que refiere fue penetrada en diversas ocasiones, lo que en consecuencia da como resultado las conclusiones emitidas por la deposada. Esto es, de la testimonial de la menor que indica que el día veintiséis de octubre del año dos mil trece el acusado se metió a sus cobijas, le tapó a boca y le impuso la copula vía anal y vaginal, lo cual se encuentra corroborada ya que la médico legista en su intervención de fecha veintisiete de enero del dos mil catorce expresó que la pasivo presentó en el área del himen donde se encuentra un desgarro no reciente, eso nos da la pauta a que si hubo una lesión en el himen, no está integro, está desgarrado, un desgarro no reciente. Por lo cual es consecuencia directa de la conducta del activo, lo que ocasionó dicho cambio en el mundo fáctico de la menor de edad, y la afectación a su normal desarrollo psicosexual.

Adicionado a todo lo anterior se tiene como medio de prueba que se adminicula en forma lógica, congruente y crefble el que constituye el registro de actuaciones anteriores, que mediante lectura incorporó el agente del Ministerio Público y que se hace consistir en lo siguiente:

INSPECCIÓN MINISTERIAL DE ESTADO PSICOFÍSICO, LESIONES Y EDAD CLÍNICA EN EL CUERPO ANATÓMICO DEL AGRAVIADA Y CERTIFICADO MÉDICO. En Amecameca, Estado de México, en fecha veintisiete de cnero del año dos mil catorce, presenta ante el suscrito la menor que responde a las mismo que se encuentra acompañada por su señora que al tenerla a la vista en el área médica se observó consiente, tranquila, con actitud libremente escogida, integra, marcha no alterada, aliento sin olor característico, con buena coloración de piel y mucosa oral hidratadas, estado psiquico orienta en tiempo, lugar y persona, palabra articulada, coherente y congruente al dialogo directo, como huellas de lesiones recientes al exterior presenta: sin huellas de lesiones traumáticas al exterior, en este momento ginecológico antecedentes ginecogstétrico marca once años, ritmo veintiocho por cinco, pareja sexual ninguna, refiere gestas cero, partos cero, cesáreas cero, abortos ninguno, fecha de última menstruación 13-01-2014, modo de planificación familiar ninguno, examen ginecológico se realiza en mesa de exploración con luz artificial en posición ginecológica, teniéndose a la vista genitales de acuerdo a cdad y sexo, monte de venus con implantación de vello púbico de distribución ginecoide escaso, delgado y sin rizar, labios mayores integros cubriendo a los menores y estos adosados entre sí, sin alteraciones, capuchón de clitoris sin alteraciones, horquilla integra, se realiza la maniobra de las riendas y se observa himen de forma anular con desgarro no reciente situado a las once comparativamente con la caratula del reloj, el cual no llega hasta su base introito vaginal sin alteraciones, al pedirle que puje no se aprecia salida de secreción transvaginal alguna, examen proctológico se realiza en fimposición mahometana teniéndose a la vista zona perianal sin alteración, con estinter del tono ano rectal conscrvado, con desgarro no reciente, localizado en horario seis acompañado con borramiento de pliegues y sin salida de secreciones anormales, edad clinica por su desarrollo y su matometria, peso cincuenta y dos gramos, talla ciento cincuenta y seis centímetros en . desarrollo de sus características sexuales, secundarios y por su fórmula dentaria presencia de veintiocho piezas y con ausencia de terceros molares, se considera mayor de once años y menor de catorce años médicolegalmente, lo que se corrobora con el certificado médico de lesiones expedido por el perito médico legista doctora de quien concluye: estado psicofisico no a favor de la victima alterado, sin lesiones que clasificar médico-legalmente, si púber, himen no integro macroscópicamente, no presentada datos clinico compatibles de cópula reciente via vaginal en este momento, proctológico: macroscópicamente no presenta datos clínicos compatibles con cópula reciente via anal en este momento. Siendo lo que se observa. C. Agente del Ministerio Público

Medio de prueba que se incorporó a juicio en términos de lo que dispone el artículo 374 del Código de Procedimientos Penales para la entidad, además de que dicho registro fueron leido señalando su origen, lo que permitió al sentenciado y a la defensa conocer su contenido, diligencias con la cual se objetiviza que la menor al ser inspeccionada ginecológicamente se le apreció himen anular con desgarro no reciente; proctológicamente se le aprecio un desgarro no reciente, así como borramiento de pliegues anales. Lo anterior

3

fue advertido a través del sentido visual por parte del personal del Ministerio Publico, a quien le está permitido la prueba de inspección, destacándose que esencialmente las alteraciones que presentaba la menor victima de iniciales medio de prueba que como ya se dijo se autorizó para efectos de que fuera incorporado mediante su lectura, Por tales razones, dicha acta se considera idónea y adecuada para acreditar circunstancialmente la conducta atribuida al acusado, ello porque a través de este medio probatorio se pone de manifiesto que las manifestaciones que vertió la perito en medicina legal son reales al poderse constatar objetivamente su existencia, por lo que se estima que constituyen datos verídicos y aptos para ser considerados como indicios que permiten determinar la veracidad de la denuncia y por ende la existencia del hecho delictuoso.

Así las cosas, una vez justipreciado el cúmulo de medios de prueba que me fueron dados a conocer durante la etapa de juicio, permiten establecer que efectivamente que el día veintiséis de octubre del año dos mil trece, aproximadamente a las veintiún horas, la menor de edad del sexo femenino de identidad reguardada de iniciales se encontraba en el interior del domicilio , precisamente en su recamara, recostada sobre su cama, cuando llegó el acusado **de la company de la compan** rimponiendole la copula via vaginal, refiriendole la menor que no queria, que sle dolia y que la dejara en paz, por lo que el acusado le dijo "que no, que otro bratito", continuando penetrándola aproximadamente cinco minutos, hecho lo anterior, el acusado se subió su pantalón manifestandole a la menor que no dijera nada a nadie porque si no iba a matar a su mama. La victima contaba con la edad de doce años, acreditándose de esta forma la realización de una conducta de acción de consumación instantánea en términos de los Particulos 7 y 8 Fracción III, del Código Penal para el Estado de México, reconducta que trajo como consecuencia una afectación al bien juridico tutelado que en el particular lo es la seguridad sexual y el normal desarrollo psico-sexual de la menor víctima de identidad reservada.

2.- SUJETO PASIVO- VÍCTIMA. Se debe considerar como tal a LA PERSONA DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES en virtud de que fue quien resintió en su corporeidad la conducta delictiva ejecutada por el sujeto activo , al ser la persona menor de edad que tuvo cópula vía vaginal bajo las circunstancias que ya han quedado precisadas; en efecto, al momento de haber tenido la cópula, la pasivo contaba con una edad , según se advierte de la propia manifestación de la pasivo penal quien señaló su edad; manifestación que guarda congruencia con lo expresado por la madre de la víctima, quien señaló la misma edad de su hija.

3

3.- SUJETO ACTIVO. Resulta ser persona que ejecuta la actividad que produjo el delito, exteriorizando su conducta al cometerlo, en el momento en que le introdujo el pene en la vagina de la victima, realizando de esta forma el acto copulativo.

4.- OBJETO JURIDICO. Se considera que en lo particular el objeto jurídico es la integridad corporal de la víctima y su sano desarrollo psicosexual; en efecto, el bien jurídico protegido lo es el sano desarrollo psicosexual adecuado para una persona que por su edad no tiene una madurez suficiente para decidir realizar el acto copulativo e incluso también se protege la integridad de la pasivo penal ello por la afectación que corporalmente puede padecer derivado del acto copulativo por la inmadurez que tiene fisiológicamente; de tal suerte que la conducta desplegada trajo consigo la vulneración del bien jurídico protegido.

5.- RESULTADO. Se advierte de las pruebas desahogadas, que existió un resultado material, que se concretiza ante la mutación en el mundo fáctico; en efecto, este se materializa en el hecho de que el sujeto activo introduce su miembro viril en la cavidad vaginal de la víctimaDE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES alterando su integridad corporal, lo que se acredita plenamente con la declaración que la misma vertiera ante este juzgado, así como el estudio médico que se le realizó en donde se advierte que presentó alteraciones en su salud como fue ruptura de la membrana himeneal, ello consecuencia del acto copulativo; luego entonces, al habersele impuesto la cópula a la pasivo en los términos que relata, fue que se afectó de esta manera el bien jurídico tutelado y se hizo patente en el mundo externo dicha afectación.

6.- NEXO DE ATRIBUBILIDAD. Es la circunstancia que liga el resultado conocido con la conducta atribuida al acusado; en el caso particular se verifica su existencia en razón de que entre la afectación del bien juridico tutelado que lo es la libertad sexual de la ofendida, el sano desarrollo psicosexual y su propia integridad corporal; y la conducta desplegada por el agente del delito, al haberle introducido el miembro viril en la cavidad vaginal, existe una correspondencia plena y directa, ya que el resultado es plena y objetivamente afribuible al actuar de estas personas (nexo causal o material).

ELEMENTOS NORMATIVO. COPULA: Se entiende por copula Iseguii la

F

3

vi.

PERMIT DE E

la introducción del miembro viril legislación penal para el en el cuerpo de la victima por vía vaginal, anal u oral independientemente de su sexo, exista eyaculación o no; ahora bien, en el caso que nos ocupa la cópula fue vía vaginal, tal y como se acredita con el dictamen pericial en materia de medicina realizado por la perito , de cuyo contenido se advierte que al revisar la zona genital de la pasivo, se observó que esta presentóen el área del himen dónde se encuentra un desgarro no reciente, eso nos da la pauta a que si hubo una lesión en el himen, no está integro, está desgarrado, un desgarro no reciente. Opinión técnica que pone en franca evidencia que en el cuerpo de la persona señalada como víctima se encontraron huellas físicas y tangibles que sin duda evidencian la introducción del miembro viril, en el área vaginal de la ofendida (acto copulativo) pues como consecuencia de esa penetración se dejaron las secuelas evidentes como lo fue desgarrados ubicados en las región vaginal, conclusión que además se adminicula con la propia manifestación de la víctima de identidad resguardada de iniciales quien al rendir su deposado expresó en lo relativo al acto copulativo: "?se mete a las cobijas? meterme su dese ?en mi vagina? luego siguió otra vez y yo no querta?" expresiones que son parte de la totalidad de la declaración de la victima, deposado que ya ha sido valorado en lineas que anteceden y al cual se le ha concedido eficacia demostrativa; manifestaciones que revelan sin duda el acto copulativo al afirmarse por parte de la víctima que el pene del acusado penetro su cavidad vaginal. Acreditándose de esta manera la cópula tal y como se define en el código penal en el artículo 273 párrafo quinto del código penal vigente en la entidad.

Por lo anterior, se concluye que los datos de prueba dados a conocer por la fiscalía han sido idóneos, pertinentes y en su conjunto suficientes para tener por justificado el hecho delictuoso de VIOLACIÓN (CON MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO POR EL COMCUBINARIO EN CONTRA DE SU HIJASTRA Y POR SER LA V'CITMA MENOR DE QUINCE AÑOS Y HABERSE UTILIZADO LA VIOLENCIA), en términos de los numerales 273 párrafos primero y quinto del Código Penal.

MODIFICATIVA AGRAVANTE.

SI EL DELITO FUERE COMETIDO POR EL CONCUBINARIO EN CONTRA DE SU HIJASTRA. En el particular se advierte que se hizo valer la circunstancia que modifica el hecho delictuoso, prevista en la fracción II del artículo 274 del Código Penal vigente en la entidad y que prevé lo siguiente:



4

Artículo 274. Son circunstancias que modifican el delito de violación:

II. Si el delito fuere cometido por uno de los cónyuges, por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, concubina, concubinario, amasio o amasia en contra del hijastro o hijastra, además de las sanciones previstas en el artículo 273 se impondrán de tres a nueve años de prisión y de treinta a setenta y cinco días multa, así como la pérdida de la patria potestad o la tutela en aquellos casos en que la ejerciere sobre la víctima;

Circunstancia modificativa que en este caso se encuentra	plenamente
acreditada con el atestado de la victima quien refirio que su padi	rastro
, se metió debajo de sus cobijas, le quito su pa	
pantaleta, le tapó la boca y le introdujo su pene en la cavidad	vaginal. Asi
como con el deposado de	quien hizo
referencia que el acusado es padrastro de la victima.	**************************************

COMPLEMENTACIÓN TÍPICA CON PUNIBILIDAD AUTONÓMA:
OFENDIDO SEA MENOR DE QUINCE AÑOS. En el particular se advierte que se hizo valer la circunstancia que modifica el hecho delictuoso, prevista en la fracción V del artículo 274 del Código Penal vigente en la entidad y que prevé lo siguiente:

Artículo 274. Son circunstancias que modifican el delito de violación:

V. Cuando el ofendido sea menor de quince años o mayor de sesenta, se le impondrá de quince a treinta años de prisión y de

6

Por lo cual para la complementación típica prevista en el artículo 274 fracción V del Código Penal del estado de México, para que se materialice, debe imponerse por el activo del delito de violación, con violencia física o moral como medio preordenado para vencer la resistencia del menor de quince años. Y que en la especia no se acredita, ya que la menor indica que cuando el activa arriba a su cama, se mete a sus cobijas, indica que únicamente le tapa la boca, la desviste e impone la copula, pero no uso la violencia moral o física para imponerla, la manifestación de si dice salgo mato a tus familiares, es para mantener oculto el hecho, pero no para vencer la resistencia de la pasivo.

Siendo aplicable el siguiente criterio jurisprudencial:

RUBRO: VIOLACIÓN EQUIPARADA, PENA APLICABLE CUANDO LA VICTIMA ES MENOR DE QUINCE AÑOS.

TEXTO: La exégesis del artículo 273, parrafo tercero, del Côdigo Penal del Estado de México (reformado el veintínueve de agosto de dos mil siete), describe las distintas hipótesis que se equiparan al delito de violación, especificando que se aplicará el marco de punción establecido en el parrafo primero del mismo numeral (tipo básico: de cinco a quince años de prisión y multa de doscientos a dos mil dias). De ahi que se trastoque el principio de exacta aplicación, de la norma penal, consagrado en el ordinal 14 de la Carta Magna, ceñido a la prohibición de "...imponer, por simple analogía, y aún por mayoria de fazón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata", cuando, siendo la victima menor de quince años, se sanciona al agresor con la penalidad autónoma consagrada en la fracción V del diverso 274, ibidem (reformado el uno de octubre de dos mil diez), por entrañar una recalificación técnicamente inadmisible de la minoria de quince apos en la víctima del delito equiparable a la violación, pues basta satisfacer la calidad específica en el sujeto pasivo, sin requerirse violencia física o moral, aunque se otorgue consentimiento para la cópula, pues la falta de desarrollo psiquicosexual determina la tutela penal, al no tenerse capacidad de comprensión para decidir acerca de la conveniencia o inconveniencia del acto carnal. Entonces, siguiendo las directrices del dictamen que conllevó a la reforma de mérito, el objeto principal es incrementar la sanción aplicable al agresor que abuse de una persona que se encuentra en estado de indefensión y padezca de algún tipo de discapacidad o se encuentra en estado de inconsciencia y sea víctima de violencia fisica o moral para tener copula sin su voluntad", la pena autónoma a que se refiere el dispositivo 274, fracción V, de la Ley Sustantiva de la materia, debe imponerse al activo del delito de violación, solamente cuando utiliza violencia fisica o moral como medio preordenado para vencer la resistencia del menor de quince o mayor de sesenta años.

Instancia: Primera Sala Colegiada Penal de Toluca.

Toca: 376/2011.- Votación: Unanimidad de Votos.- 17 de enero de 2012.- Ponente:

17.

Mario Juan Pablo Ramirez Orozco,

Tesis publicada en el Boletín Judicial de fecha 13 de febrero de 2012.

Por ende, la modificativa agravante que invoca el agente del Ministerio Público, y que si se acredita es VIOLACIÓN EQUIPARADA (CON MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO POR EL CONCUBINARIO CONTRA SU HIJASTRA).

6

PARTICIPACIÓN DEL INIMPUTABLE

La juzgadora precisa que la responsabilidad es, desde el punto de vista material, la valorización afirmativa del conjunto del autor del delito para ser sujeto de la represión, y, desde el punto de vista del procedimiento la declaración de que debe ser sometido a una pena.

El hombre es responsable si ha cometido una acción antijuridica que dada su capacidad (imputabilidad) es reprochable a su autor, así la responsabilidad es la circunstancia de ser una persona responsable de otra o alguna cosa, juridicamente es la circunstancia de ser culpable del hecho.

SIN EMBARGO SE VERIFICA LA EXISTENCIA DE UNA CAUSAL DE INIMPUTABILIDAD, PORQUE EN ESTE CASO EN LO PARTICULAR LA PERSONA A LA CUAL SE LE ATRIBUYE EL HECHO DELICTUOSO, se encuentra inmerso bajo una causal de inimputabilidad, ya que quedó plenamente acreditado que sufre de un un trasforno del espectro de la esquizofrenia no especificado probablemente por una lesión cerebral, el cual lo limita en cuanto a su capacidad de raciocinio, consideró para efectos de este procedimiento en estado de interdicción o inimputable.

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA

Ç.

6

Doctora ¿Desde cuándo usted labora para el tribunal superior de justicia? Desde hace seis años Indicó usted a su señoría que tienen una especialidad ¿De cuándo es esa especialidad? ¿Desde cuándo tiene esa especialidad? Desde hace diez años ¿Someramente nos podría usted indicar cuál es su curriculum? Soy médico general egresado de la UNAM, soy médico psiquiatra general egresado igualmente de la UNAM, soy médico psiquiatra infantil y de la adolescencia egresado igualmente de la UNAM y trabajo como perito en el Tribunal de Justicia, he laborado como perito también la Secretaría de Salud en la Ciudad de México, laboro en el medios privados por consulto externo ¿Nos puede precisar desde cuándo es usted perito para el tribunal? Seis años ¿Ha recibido capacitación estando en el tribunal? He recibido capacítación para cursos de protocolo de Estambul, como juicio oral también he recibido un curso y son dos cursos de juicio oral es todo lo que he recibido En cuanto al dictamen que usted intervino ¿Esto en qué fecha fue? Lo realicé el ocho de febrero de este año y ese mismo día se entregó ¿En dónde lo realizó usted? Lo realizo dentro del centro preventivo de Chalco ¿A quién examinó usted? Examiné a osé Luis Soria, no recuerdo el otro apellido ¿Nos puede indicar quién es? Es el señor que está dentro ¿Doctora nos puede explicar en qué consistió el dictamen que elaboró? Si, consiste en una entrevista médico-psiquiátrica, en revisar los documentos que obran en autos, en elaborar un examen mental y elaborar conclusiones y análisis del mismo En cuanto a la metodología nos podría usted especificar la que se haya utilizado en el caso concreto La metodología lo que se utiliza es un examen mental y la entrevista médico-psiquiátrica, es clínico el dictamen, la valoración, se basa

en los criterios clínicos y diagnóstico del DSM5 que es emitido por Estado Unidos, que se usó en Estado Unidos, y el otro que es el SIE10, que es el que es universal, ese es el que utilizamos para clasificar las enfermedades ¿Nos podría usted explicar qué diagnostico se le localizó al acusado mencionado? Es un trastorno del espectro de la esquizofrenia no especificado probablemente por una lesión cerebral ¿En qué consiste este. doctora? Bueno, este consiste en los principales síntomas de este padecimiento, son alteraciones en el pensamiento, es decir; ideas delirantes, pensamiento desorganizado, juicio desviado, alucinaciones o alteraciones de la sensopercepción, que eso es lo mismo, y antecedentes en él que fue el consumo de sustancias, crónico y básicamente eso son los criterios diagnósticos ¿A qué se refiere usted con crónico, nos puede usted explicar? Consumo crónico, es que lleva más de seis meses la utilizó ¿Nos podría indicar usted si este trastorno que menciona, las características que tiene básicamente desde el punto vista de la psiquiatría? Ya las describí pero las puedo volver a decir son alteraciones de la sensopercepción, alteraciones en el juicio, alteraciones en el pensamiento, como el pensamiento desorganizado, está parcialmente orientada también en tiempo y circunstancia y bueno básicamente son esas ¿Usted dice también que realizó conclusiones, cuáles fueron las conclusiones que usted arribó al hacer este dictamen? Bueno que él tiene un padecimiento psiquiátrico ya denominado este diagnóstico que ya lo referi y bueno que requiere tratamiento psiquiátrico y que no tiene la capacidad de querer y entender, la naturaleza y el alcance de sus actos, que tiene un padecimiento crónico, que es incurable, es decir irreversible, es tratable y parcialmente rehabilitable y que requiere del apoyo de terceros para el desarrollo de sus funciones cotidianas ¿Nos podría aclarar si esto es curable? No es curable ¿Esto lo realizó de forma conjunta con alguna otra persona este dictamen? El dictamen lo elaboro yo, solamente ¿Alguien másatiene participación en este dictamen? Sí ¿De qué forma? Mi compañero tiene su dictamen pero es aparte y es también psiquiátrico, psiquiátrico el dictamen ¿Alguna otra referencia que nos pueda usted précisar al respecto? No ninguna.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DE LA FISCALÍA

Doctora usted ha referido que realizó esta opinión técnica en la persona del señor acusado ¿Qué tiempo le llevó llegar a esta opinión? Bueno la una hora, la elaboración del dura aproximadamente unas tres horas ¿Únicamente con la entrevista de una hora concluyó usted que el señor tiene un padecimiento psiquiátrico? Si ¿Habría la posibilidad de que en esa entrevista el señor mintiera y . usted pudiera ser falaz su opinión? No ¿Por qué? Porque es una entrevista clínica dirigida y bueno no solamente es lo que el contestes sino lo que nosotros observamos, de sus facies, de su actitud, de la forma en la que coopera, no solamente son las respuestas que él da o no da, son otras las características Le pregunto esto porque hay una opinión del centro preventivo donde dicen que él no tiene ningún padecimiento psiquiátrico Bueno, voy a hacer una expresión, digo por se mandan dos psiquiatras, él médico casi nunca coincidimos, ya no es una situación que tenga que ver conmigo, los médicos que realmente están ahí son médicos generales, quien va el psiquiatra es muy de vez en cuando y eso es lo que ellos nos refieren y la verdad es que en muchas ocasiones no hemos coincidido con el psiquiatra, no sé por qué, yo elaboro mis preguntas y bueno por eso tienen un dictamen más que los pueda avalar, y de hecho si quieren puede haber un tercero en discordia pero eso ya? Doctora usted dice que el señor lo observo parcialmente orientado Si ¿Esto es decir que el pudiera ser que él desplegara sus conductas de la vida cotidiana consiente de lo que hace? bueno en lapsos? No entiendo su pregunta Usted dice que él lo encuentra parcialmente orientado? no hablando del señor, un sujeto que padece un trastorno psiquiátrico ¿Tiene lapsos

consciente al momento de realizar esas conductas? ¿No el señor, otro? ¿En general? Si ¿Entonces sí pueden tener consciencia de que está cometiendo un delito independientemente de su padecimiento psiquiátrico? No siempre, o sea, tiene consciencia en algunas cosas pero en él especialmente tiene un pensamiento desorganizado, ni siquiera puede hilar muchas ideas, entonces pues realmente no sé a qué le llame consciencia pero nosotros le hablamos de juicio, su juicio no está presente porque no tiene la capacidad para elaborar un pensamiento estructurado, él se desorganiza muy fácilmente, pareciera como que está hablando de las cosas y yo en varias ocasiones intenté entenderle, no se puede porque no hila las ideas, puede ir de una a otra, no responde la pregunta que se le está haciendo sino que se va a otra, o sea, no sé a qué le llama consciencia pero yo le llamo juicio y su juicio está desviado ¿Pero ese lapso que usted nos está describiendo es?? ¿Cuál lapso? Esos lapsos que usted dice que él tiene de que no hila sus ideas ¿Todo esto es permanente? Durante la entrevista todo el tiempo fue así ¿Durante la entrevista de una hora? Si, todo el tiempo fue así.

REINTERROGATORIO DE LA DEFENSA

7

r

Doctora ¿Nos puede referir si utilizó alguna bibliografía en el presente dictamen? Sí, la biografía está escrita al final del dictamen, digo no me sé las citas completas pero básicamente es el DSM5, el SIE10, hay un libro que se llama Kaplan, son de diagnóstico y tratamiento pero en general las bibliografías completas están al final del dictamen.

icentale: «Interrogatorio de la defensa

Doctor ha ubicado usted a su señoría que tiene especialidades y su especialidad en psíquiatria ¿Nos puede indicar desde cuándo son estas especialidades? Mil novecientos noventa y nueve y año dos mil ¿Desde cuándo es usted perito para el Tribunal? Desde el primero de julio del dos mil diez Nos podría indicar usted someramente ¿Cuál es su presentación curricular? Soy de primera carrera, profesor de Educación primaria, segunda carrera médico cirujano partero, especialista en psiquiatria, y especialista en psiquiatría del adolescente, me he desempeñado en diversos cargos en el área de psiquiatría, he sido director médico de CEVAREPSI, del Centro Varonil de Readaptación Psicosocial del Gobierno del Distrito Federal, he es sido subdirector médico del hospital psiquiátrico Adolfo M. Nicto, me he desempeñado como el psiquiatra en el tutelar para menores de San Fernando y como perito en el área de psiquiatría para el gobierno del Distrito Federal, además de haber trabajador en algunas otros organismos de tipo público ¿Ha tenido algunos cursos respecto a? estado en el Tribunal Superior de Justicia? Un curso sobre psiquiatria legal y un curso sobre protocolo de Estambul ¿En relación específica ya del dictamen me puede decir bajo qué medio se le requirió para su intervención? Para asignación de peritaje vía el departamento de peritos, la dirección de peritos del Poder Judicial del Estado de México ¿Cuándo fue esa participación que tubo usted? El día que lo evalué fue el ocho de febrero del dos mil diecisiete ¿Recuerda usted quién es la persona que evaluó? Sí, la que tengo enfrente, la que está cl área de acusados Sabe su nombre? Es José Luis Soria, y no me acuerdo de su segundo apellido ¿En donde usted elaboró su dictamen, doctor? Dentro del servicio médico del centro preventivo y de readaptación social de Chalco ¿Ahí tuvo a la vista al acusado? Si, en todo momento ¿Cuál es el diagnostico que usted obtuvo de este dictamen? Es un diagnóstico de un trastorno del espectro de la

esquizofrenía secundario a lesión cerebral ¿Qué metodología utilizó usted? Ocupé una entrevista semiestructurada basada en los criterios diagnósticos de la clasificación internacional de enfermedades y del manual diagnóstico y estadistico de enfermedades mentales de la asociación psiquiátrico americana en su versión cinco ¿Usted Hegó o elaboró algunas conclusiones en este dictamen, nos podría especificar cuáles? Sí, en primer término que el señor tiene un trastorno del espectro de la esquizofrenia, el segundo que éste padecimiento os crónico, no es curable y que además no tiene la capacidad de querer y entender la naturaleza y el alcance de sus actos, si mal no recuerdo también recomendé tratamiento psiquiátrico ¿Es capaz de valerse por sí mismo? En un terminó general? me puedes replantear la pregunta en qué sentido Pregunte a usted que si requiere del auxilio, se puede valer por si mismo yo dije, en este caso respecto específicamente al dogmático que usted, bueno la conclusión que usted arribó El señor se ha desempeñado en algunas actividades con las cuales se ha tenido un desempeño laboral sobre todo sobre el área de la albañileria, si hablamos de la cuestión de que ha ganado dinero, lo ha ganado, que pueda ganar lo suficiente como para mantenerse detenerse si por ahí va la pregunta si lo podría hacer ¿El acusado tiene consciencia de enfermedad? Yo creo que muy poca coincidencia de enfermedad ¿Se puede hablar en esta área en este estudio que usted le realizó de enajenación mental? Si tiene periodos en los cuales su enajenación mental es notoria. Cuánto tiempo es el que usted requirió para hacer el estudio o el dictamen, aplicar el dictamen al acusado? Como sesenta minutos ¿Recuerda haber utilizado alguna bibliografía en el presente dictamen?Le había comentado que está basado en los criterios de la clasificación internacional de enfermedades y el manualadiagnóstico y estadístico de la asociación psiquiátrica americana, la bibliografía como tal la memoria me falla en todas las fichas bibliográficas que puse, peró dentro de ellos está la sinopsis de psiquiatria de Kaplan y Sadoc**Usted mencionó** que no tiene la capacidad de querer entender ¿Nos podría especificar en qué consiste este concepto? El señor presenta cuadros englos cuales tiene alteraciones de la sensopercepción, donde percibe cosas qué los demás no perciben principalmente voces de sus hijos, además de que tiene ideas relacionas de tipo paranoide, la cual piensa que están personas encuentran de él, en los momento en los que presenta estas alteraciones, de la sensopercepción pues pierde el sentido de la realidad.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA FISCALIA

Doctor ¿Usted llevó a cabo esta opinión técnica en base a una ? Sí ¿De qué tiempo duró esta entrevista que realizó al entrevista? Sesenta minutos aproximadamente En relaciona a esa entrevista que realiza usted al señor acusado ¿Habría la posibilidad de que él estuviera mintiendo y en base a ello pudiera usted haber concluído su dictamen no de manera certera en relación a lo que él está diciendo? Posibilidad la existe De hecho usted señala que la información que él le da no se considera de todo confiable Efectivamente Luego entonces ¿Habría la posibilidad de que el señor no tuviera es trastorno psiquiátrico? Si existe la posibilidad, no muy grande pero si existe la posibilidad Mi pregunta es porque el psiquiatra del centro preventivo refiere que el señor no tiene ningún padecimiento psiquiátrico Tuve a la mano el expediente clinico donde obran las notas médicas de cuando ha sido atendido y no tiene? el expediente clínico de muy mala calidad como para poder sustentar cualquier diagnóstico ¿Es expediente clinico que usted menciona ese el del psiquiatra? El que contiene todo y prácticamente del psiquiatra no tiene (inaudible) ¿Entonces qué información? se pudo percatar en ese expediente clínico quién proporciona esa información ahí? El expediente clínico, la información principalmente es la que obtienen de (inaudible) ¿Ese trastorno del espectro de la esquizofrenia no especificado que usted encontró en el

X

señor acusado no le impide que tenga momentos de lucidez para realizar conductas antisociales? No.

REINTERROGATORIO DE LA DEFENSA

ŧ

¿Perito nos puede explicar esta última pregunta y respuesta que emitió usted a la fiscalia, por quê dice que no? La pregunta a la pregunta que se me hizo de que si él tiene momentos de lucidez, si tienes momentos de lucidez, hay momento en lo que pude estar lúcido, de hecho no está especificado como que sea un episodio psicótico continuo, los episodios psicóticos puede ser continuos o no continuos ¿Y en el caso específico que es lo que observó usted al momento de practicar el dictamen al acusado? De hecho hubo un periodo donde estuvo más lúcido pero al momento que empieza uno a interrogarlo se empieza a desestructurar su pensamiento y empieza a manifestar alteraciones, por ejemplo: ahí está puesto en el examen mental que tienen pensamientos paranoides Otra pregunta doctor, usted lo menciona a la fiscal que no es confiable la información, ahora le pregunto ¿Usted en sus conclusiones usted arriba a la defensa que no tiene la capacidad de querer y entender el acusado, entonces nos podría aclarar este punto, si no tiene la capacidad de querer y entender el acusado, según su conclusión usted, como es que no es confiable la información que usted obtiene de él? Si una persona que dentro de un proceso psicótico nos está brindando información no puede ser completamente confiable ¿Luego entonces por qué arriba a la conclusión que no tiene la capacidad querer y entender? Vuelvo a aclarar, por un lado le estoy diciendo que él tiene procesos psicóticos y también le conteste a usted que hubo momentos en donde la información que aparentemente me estaba brindando era pues más o menos orientativa sí hubo momentos donde presentó síntomas fuera del marco de la realidad Alguna otra circunstancia que usted recuerde de las conclusiones a glasgque hay arribado, aparte de lo que ya nos refirió y que haya Mestablecido en su dictamen? Creo que también ya mencioné lo relacionado que requiere una atención psiquiátrica.

Testimoniales de peritos en psiquiatria, que se desahogaron de acuerdo a los articulos 308, 344, 347, 348, 354, 371, 372, de la Ley Procesal Penal para el Estado de México, personas mayores de edad que fueron citadas en atención al estado en que se encuentra el activo, comparecieron y se identificaron plenamente ante el Juzgador, con la formalidad requerida en el artículo 39 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, protestados para conducirse con la verdad, emitiendo su atestes de manera verbal y en un segmento de audiencia debidamente conformado, esto es con la presencia de las partes requeridas para ello, en su momento se verifico por el Juzgador al preguntarles si tenían algún vínculo con las partes, si los testigos se encontraba inmersa bajo algún supuesto de excepción, plasmado por el artículo 345 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, las partes tuvieron oportunidad de interrogarlos y contrainterrogarlos hasta que finalmente quedaron liberados de su obligación a declarar en juicio, comparecicron y vertieron sus atestes es para manifestar lo relacionado al estado del acusado, se le apreciaron con un estado de salud físico y mental adecuado, lo que implica que no se advirtió que padecieran alguna enfermedad que les impidiera conocer la realidad de su entorno, y mucho menos que estuvieran coaccionados al momento de emitir su atestado, siendo eficaces para acreditar que el acusado cuenta con un padecimiento psiquiátrico denominado trastorno del espectro de la esquizofrenia, probablemente por lesion cerebral, requiere tratamiento psiquiátrico, y no tiene capacidad de querer y entender la naturaleza y el alcance de sus actos, motivo por el cual, acreditando que el acusado cuenta con un estado de inimputabilidad.

A consecuencia de ello aperturado el procedimiento especial para inimputables, lo que implica que el juzgador no debe analizar una responsabilidad penal ya que ello implicaria la necesidad de acreditar que el activo tenía plena conciencia de sus actos al momento de ejecutar el hecho (ha quedado plenamente acreditado que no tenía esa capacidad de querer y entender) y más aun se impondria como consecuencia una sanción penal. Por tanto conforme a los artículos 400 y 401 del código procesal penal, se procede a analizar si el inimputable participó en el hecho que se le atribuye.

1

₹

1.- FORMA Y GRADO DE PARTICIPACIÓN: Con base en los medios de prucha aportados, se llega a la conclusión de que en el presente caso se actualiza la intervención del acusado en el hecho delictuoso en comento, a título de AUTOR MATERIAL, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción I, inciso c) del Código Penal para el estado de México; en efecto, su forma de intervención se encuentra demostrada plenamente con la imputación firme, directa y contundente que realizó LA MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE quien de manera puntual y categórica señaló que INICIALES , fue la persona que el día veintiséis de octubre del año dos mil trece, siendo aproximadamente las veintiuna horas, en el interior de su habitación, en el domicilio ubicado enSan José la bomba en el municipio de Chalco, Estado de México, la menor ..., se encontraba recostada sobre su cama, cuando llegó el acusado metiéndose debajo de sus cobijas, tapándole la boca para que no grifara, al momento en que la desviste y le introduce su pene en su vagina, refiriéndole la menor que no quería, que le dolia y que la dejara en paz, por lorque el acusado, concubino de su madre, le dice "que no, que otro ratito" de continuó penetrándola por la vagina durante aproximadamente cinco minutos, hecho lo anterior el acusado se retiró, diciéndole a la menor que no difera nada a nadie porque si no iba a matar a su mamá.

En efecto, se tiene como elemento de convicción, la testimonial de la

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA

sabes por qué estás aquí? Si¿Por qué? Por este caso ¿A qué te refieres por este caso? Por la violación ¿Cuál violación? Del desgraciado éste ¿A quién violaron? A mí ¿A ti? La señoría y los que estamos aquí no sabemos lo que nos estás diciendo, por eso te pido de favor que nos expliques claramente, dices que te violaron a ti ¿Quién te violó? Fue , qué? ¿Quê es de ti José Luis? Nada¿Cômo te violó José Luis? En las noches, en las noches me penetraba¿Dónde te encontrabas cuando él te penetraba? En mi cuarto ¿Cuarto de la casa donde vives? Si ¿Te sabes la dirección? San José ¿La calle? Calle la homba ¿Qué municipio? Chalco ¿Explicanos cómo es que te penetraba? Metia su pene en mi vagina Dices que estabas en tu cuarto ¿Qué posición tenías cuando él te mete su pene en tu vagina? Estaba acostada ¿Dónde estabas acostada? En mi cama ¿Recuerdas cuándo sucedió esto? Fue desde mi cumpleaños ¿Cuándo, qué fecha es? Veintiséis de octubre ¿De qué año? Del dos mil trece ¿Recuerdas la hora? No ¿Aproximadamente en la tarde, en la mañana, en la noche? En la noche ¿No recuerdas la hora? No ¿Cuántas ocasiones te penetró? Como

1

unas diez Ese día de tu cumpleaños dices que te penetró ¿Se encontraba alguien en tu casa? Si¿Quién se encontraba? Mi mamá ¿Estaba tu mamá cuando él te hizo esto? NocQuién se encontraba en tu casa? Él, José Luis ¿Unicamente él y tú? Si ¿Y después qué sucedió? Cuando terminó se fue Tú dices que te encontrabas acostada ¿Qué posición tenia él en relación a ti, cuando te mete su pene? Estaba en la derecha ¿Cómo en la derecha, en relaciona ti él cómo estaba en relación a ti? Tú dices que él se penetra en tu vagina, es necesario que nos digas ¿Qué posición tenía él cuando hace esto? Él se mete a las cobijas ¿Se metió a las cobijas y luego? Luego estaba, estaba acostado ¿También estaba acostado y luego qué pasó? ¿Tú qué haces chando vez que él se mete a las cobijas? Me espanté ¿Te espantaste, le dijiste algo? No porque tenía miedo ¿Qué sucede una vez que tú lo ves que se mete a las cobijas? Después cuando él? cuando ya termina ya se va porque, bueno primero me tapó la boca para que no gritara ¿Te tapó la boca? Si¿Tú denunciaste esto que nos estas narrando? Si ¿Hiciste alguna declaración? Si ¿Ante qué autoridad?Ya no me acuerdo ¿Por qué dices que si declaraste? ¿Dices que declaraste esto? Si ¿En qué fecha rendiste tu declaración? Es que ya no me acuerdo ¿Ya no te acuerdas del mes ni del año? No¿Por qué no te acuerdas? Porque como ya se me olvido Dices que cuando él termina se va ¿A quê te refieres cuando "él termina"? Cuando ya terminó de hacer esas? ¿De hacer qué, perdón? De meterme su desc ¿Cuánto tiempo te estuvo metiendo su pene? Como varias? es que ya no me acuerdo ¿Le dijiste algo ¿cuando él te mete su pene en tu vagina? Si, que ya me dejara en paz ¿Y el qué te dijo? Que no, que otro ratito y yo le dije que no ¿Y luego qué paso? Luego siguió otra vez y yo no quería ¿Te dijo algo cuando él se va? Si ¿Qué te dijo? Me dijo que iba a matar a mi mamá ¿Por qué? Para que no dijera nada ¿Qué no dijera nada quiên? A mi mamá ¿Qué tú no le dijeras nada a tu mamá? No¿Y no le dijiste nada a tu mamá? No, por miedo ¿Tú sabes por qué está aquí el señor José Luis? Por un delito que no debió de ser ¿Pero tú dices que no le dijiste a tu mamá? Ya después monte dije a mi mamá ¿Cuándo le dijiste a tu mamá? Ya no me acuerdo pero cuando le dije, porque cuando mi mamá me preguntó qué ¿Qué tenía? ¿Dónde te encontrabas cuando le dijiste a tu mamá? En la cocina ¿Cuánto tiempo pasó desde la ocasión de tu cumpleaños hasta después de que le dijiste a tu mamá, que tiempo pasaría? Es que ya no me acuerdo ¿Mucho, poco? Como mucho ¿Por quê le dijiste? Le dije para que me ayudara ¿Pero qué fue lo que te hizo decidirte a contarle a tu mamá? Porque mi mamá me vio mal ¿Quê fue lo que le dijiste a tu mamá no recuerdas? Ella me preguntó que ¿Qué tenía?, que ¿Que me hacia? Y yo le dije que en las noches él iba a mi cuarto a penetrarme en mi? a penetrarme Cuando él entraba por las noches a tu cuarto ¿Tú no le gritabas a tu mama? No porque me tapa la boca ¿Por qué conociste al señor José Luis?, ¿Cómo lo conociste? Es que una tía se lo presentó a mi mamá, pues ahí lo conoci ¿Pero por qué entraba a tu cuarto?, ¿Él vivia ahi o por qué estaba ahi? Cuando mi mamá se dormia el se metia a mi cuarto y ahí vivía ¿Ahí vivía? No, vivía en el otro cuarto ¿O sea vivía en ese domicilio? Si ¿Por qué él vivía ahí?, ¿Quê era de ustedes? Para mi no era mi papá ni padrastrozPero por qué circunstancias vivía con ustedes? Porque era? ahí era mi padrastro ¿Vivía con tú mamá? Si A demás de tu mamá, tú y él ¿Vivía alguien más con ustedes? Mi hermano ¿Cuántos años tiene tú hermano? Ocho Antes de como tu refieres ese día de tu cumpleaños él se metiera a tu cuarto ¿Tú qué hacías antes de que te fueras a acostar? Estuvo en mi cumpleaños? porque de hecho él me dijo que cuando fuera mi cumpleaños él me iba a regalar un celular o me iba a dar su? como se llama? que en mi cumpleaños me iba a dar su cuerpo ¿Te iba a dar qué? Me iba a dar un celular y más fuerte me iba dar su cuerpo, asi me dijo él ¿Que te iba a dar su cuerpo? Aja, el día de mi cumpleaños ¿Te festejaron tu cumpleaños? Si ¿Qué le dijiste tú cuando él te refiere que te iba a dar un celular y su cuerpo? Yo le dije que no ¿Qué sucede una vez que como tú nos has mencionado le contaste a tu

Ţ

8

mamá lo que te hacia? ¿Cómo? Tú dices que le platicaste a tu mamá lo que le señor te hacia Si yo le platiqué a mi mamá ¿Qué hizo tu mamá? Fue a demandar ¿Y después qué pasó una vez que tú mamá fue a demandar? Ya lo fueron a traerlo ¿Tú acudiste con tu mamá a demandar? No, ella fue ¿Tu nunca fuiste? No porque yo cuando fue el dia de los reyes yo me quedé con unos vecinos y mi mamá se fue a pagar la luz Pero tú dijiste que fuiste a rendir una declaración, que no recuerdas ante que autoridad ¿Entonces por qué dices que no fuiste a demandar? ¿Por que no fui? Tu primero nos dices que fuiste a rendir una declaración Sí ¿Con quién fuiste? Con mi mamá ¿Qué pasó ahí una vez que rendiste tu declaración? Fueron a traerlo ¿Te revisaron cuando tú dijiste que te habían violado? Si ¿Quién te revisó? Un doctor ¿Cuál fue la actitud de tu mamá cuando le dijiste que el señor te babía penetrado? Se enojó ¿Qué te dijo? Me dijo que por qué no le dije, que no le había dicho Cuando tú refieres que el señor se mete en las cobijas y te penetra ¿Cómo es que te penetra, tú estabas vestida o desnuda? Estaba vestida, pero él llegó y me desvistió ¿Cómo te desvistió? Me quitó mi playera y mi pantalón ¿Tú no le dijiste nada? ¿A quién? A él cuando te empezó a desvestir Sí, le dije que me dejara pero no me dejó ¿Cuántos años tenías recuerdas, cuando el señor te hizo esto el día de tu cumple años? ¿Cuántos años cumpliste? Doce

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA

¿Usted acostumbra a dormir con ropa? Si¿Dónde estaba su mamá cuando dice que fue penetrada? Estaba dormida ¿A qué distancia estaba, aproximadamente? Estaba el cuarto de este lado, estaba como a? es que ya no me acuerdo bien ¿Estaba cerca o lejos? Estaba un poco cerca ¿Cuántos cuartos son en donde dormían todos? Eran dos ¿Y en cuál cuarto estaba su mamá cuando usted dice que fue penetrada? En el cuarto izquierdo ¿Quién estaba con su mamá en ese cuarto izquierdo que dice? Mi hermano ¿Usted con quién acostumbraba dormir? Con mi mamá En la fecha de su cumple años ¿Su mamá por qué no dormía con usted, si dice que dormía con su mamá? Bueno como me dividieron un cuarto ya me quedaba sola ¿Desde cuándo usted dormía sola? Aligrita ya no me acuerdo bien Usted dice que fue como unas diez veces que fue penetrada ¿Cuándo fue la primera vez? La primera fue desde mi cumpleaños ¿Y las demás cuándo fueron? No, ya no me acuerdo ¿Nos podía repetir cuándo es la fecha de su cumple años? El veintiséis de octubre ¿Usted sabe a qué hora acostumbraba dormir su mamá? Como? ya no me acuerdo En esa fecha que usted dice que fue penetrada ¿Su mamá trabajaba en algún lado? No¿En qué horarios estaba o permanecía en la casa de ustedes su mamá? Todos los dias ¿De a qué horas a qué horas? Como en la mañana, en la tarde ¿Y el señor a qué se dedicaba en la fecha en que dice que fue penetrada? Bueno él a veces trabajaba y a veces no ¿En qué trabajaba? De albañil ¿Qué horario Como a las? como por la tarde ocupaba para trabajar el señor ¿A qué hora llegaba normalmente de trabajar? Ya no me acuerdo bien vivía ahí ¿Cómo era su trato con él Usted dice que el mientras él vivió ahí, antes de que incurriera esto? ¿Cómo era? Sí ¿Cómo era su trato con él? Bueno cuando se enojaba se ponía como loco Usted tuvo algún problema con él antes de estos hechos? Él se ponía como loco porque aventaba los trastes, las cosas ¿Y por qué motivo es que se ponía como loco? Porque cuando un día mi mamá, yo y mi hermano fuimos a? ya no me acuerdo a donde ibamos, y queria que? el queria que yo me quedara, pero yo no quise y como él se enojô y él aventón las cosas y pateó la puerta ¿Y de esto su mamá se dio cuenta? Sí porque ahí estaba ¿Qué decía su mamá? Que se tranquilizara y después ya como mi mamá ya nos fuimos ya no le hicimos casog Usted le dijo a su mamá en qué fechas fue penetrada? Ya no me acuerdo Este día de su cumpleaños que menciona ¿Qué día de la semana fue? Fue el domingo ¿Cómo sabe

14

que fue el domingo? Medio me acuerdo que fue el domingo ¿Se acuerda qué ropa se vestía el señor José Luis el día éste de su cumpleaños que menciona? Usaba un pantalón de mezclilla, una playera pero no sé de qué color era ¿Qué ropas vestía cuando dice que fue penetrada ese día, por el señor José Luis? Un pantalón de mezclilla ¿Cuánto tiempo estuvo con usted en la cama, aproximadamente? Como cinco minutos ¿Sabe a qué hora se fue a dormir su mamá ese día de su cumpleaños? Noya no me acuerdo ¿Por qué? Porque se me olvidó a qué hora se duerme mi mamá El día de su cumpleaños ¿Qué actividades hizo usted en todo el día? En la tarde estaba con los invitados ¿Quiénes eran los invitados? Eran mis amigas, era mi tia y unos vecinos ¿Usted salió algún lugar ese día? Si, sali a comprar con mis amigas ¿Ese día usted no pretendia ir visitar a alguna persona, a algún familiar? No El día de su cumpleaños ¿Hasta qué hora usted se fue a dormir? Hasta que terminara¿A qué hora fue eso? Como a las nueve ¿Nos puede mencionar quiénes son los que estaban ahí en su cumpleaños, aparte de los que ya dijo? Era nada más eso, esos y mi mamá ¿Estaba presente su día de su cumpleaños? Si ¿Ella dónde vive? En ¿Cómo se enteró del cumpleaños de usted esta persona? Porque fue mi mamá a decirle que fuera a mi cumpleaños ¿Usted sabe cuándo fue su mamá a decirle? Ya no me acuerdo bien.

J

3

X

Pseñalamiento que para esta juzgadora, tiene eficacia probatoria, en virtud derque fue recabado con las formalidades de ley, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, 150 bis, 344, 354, 371 y 372 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México; es decir, la declarante concurrió al llamamiento judicial en forma libre y para efectos de declarar en relación a los hechos que ahora nos ocupan, dado que la misma sufrió la conducta y por ende advirtió el evento a través de sus sentidos. Interestado a lo anterior, previo a que rindiera su testimonio y por su condición edermenor de edad, se le exhortó para que se condujera con verdad, aunado a que para salvaguardar sus derechos fundamentales dada su minoria de edad se le mantuvo asistida de una persona mayor de edad que en este caso fue su mamá y de la psicóloga adscrita a Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y Öfendidos del delito; luego entonces, se advierte una prueba recabada con las formalidades de ley, razones por las que esta juzgadora le concede valor probatorio eficaz a dicho deposado, máxime que constituye una prueba lícita, la cual sobre todo es apta para acreditar la conducta en análisis, pues la pasivo apreció a través de los sentidos e incluso vivió de manera directa todos y cada uno de los actos que desplegó el sujeto activo; en cfecto, la victima relata la forma en como el dia vcintiséis de octubre del año dos mil trece, siendo aproximadamente las veintiuna horas, en el interior de su habitación,

encontraba recostada sobre su cama, cuando llegó el acusado , metiéndose debajo de sus cobijas, tapándole la boca para que no gritara, al momento en que la desviste y le introduce su pene en su vagina, refiriéndole la menor que no quería, que le dolía y que la dejara en paz, por lo que el acusado, concubino de su madre, le dice "que no, que otro ratito", y continuó penetrándola por la vagina durante aproximadamente cinco minutos, hecho lo anterior el acusado se retiró, diciendole a la menor que no dijera nada a nadic porque si no iba a matar a su mamá. Posteriormente le realizó la misma acción aproximadamente unas diez veces. Ahora bien, de esta narrativa se desprendo que la pasivo penal señala con total y absoluta puntualidad las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución en que se despliega la conducta, siendo firme en cuanto a la identidad del acusado y la conducta vivida, lo que implica que los hechos que relata cayeron directamente bajo la acción de sus sentidos. Amén de que lo que aduce resulta verosimil, ya que los pormenores del hecho que señala tienen entre si una correlación lógica; además de que su garantía de

credibilidad deriva de la perfecta concordancia con los resultados que las demás pruebas suministran; más aún, la deposición de la víctima fue persistente, pues en el momento en que la interroga el ministerio público. como en el momento que la contrainterroga la defensa, se mantuvo en el señalamiento que hace en torno a que fue abusada sexualmente y establece la identidad del acusado de manera puntual, certera y sin dubitaciones. En ese contexto, para esta juzgadora, lo expuesto por dicha víctima resulta eficiente dado que proporcionó información concisa y precisa respecto del evento, la cual a su vez se encuentra llena de detalles que resultan lógicos y congruentes en el mundo fáctico y en todo momento su deposado puso de manifiesto que el acto copulativo que realizó con el sujeto activo no fue voluntario y de manera forzada derivado de que existían amenazas en contra de su familia; más aún, proporcionó un relato coherente de los hechos, además de que convenció a quien juzga, respecto de la veracidad del hecho delictuoso, pues se apreció su dicho claro y creible. Pero sobre todo, aún y cuando se sometió a contrainterrogatorio por parte de la defensa, no se logró atacar la credibilidad de su dicho, al no demostrarse falta de objetividad o imparcialidad en sus narrativas, tampoco se destacó un argumento que la colocara como mentirosa, ya que no fue contradictorio y por el contrario se extrajeron datos que resultan coherentes con el contexto y dinámica de los hechos planteados por la denunciante.

Se advierte de la testimonial de la menor que indica que el día veintiséis de octubre del año dos mil trece, le fue impuesta la cópula, lo cual se encuentra corroborada ya que el médico legista en su intervención de fecha veintisiete de enero del dos mil catorce, expresó que la pasivo le indicó que fue abusada sexualmente. Por lo cual es consecuencia directa de la conducta dePactivo, lo que orilló a la pasivo a expresar a su madre lo que acontecía en el domicilio señalado como el de los hechos, y la afectación a su normal, desarrollo psicosexual. Tal y como lo expresa la Licenciada en medicina legal , al desahogar su pericial, indicó∮que realizó una certificación ginecológico y proctológico en relación a un delito de violación a una menor de edad de iniciales el día veintisieta de enero del dos mil catorce, la misma presentó un estado psíquico no alterado y sin lesiones que clasificar medico legalmente, himen no integro, desgarro no reciente en un horario de las once, sin salida de secreción tras vaginal, en zona anal un desgarro antiguo, borramiento de pliegues anales, sin signos compatibles de cópula reciente, región anal sin alteraciones.

2

Luego entonces, no es atendible el argumento de la defensa en el sentido de que la menor se conduce con imprecisión; en efecto, no basta con afirmar que es impreciso el hecho relatado por la menor, sino que en todo caso la imprecisión a que se alude debe evidenciarse, lo que no ocurrió en el presente caso, pues el defensor aduce que la imprecisión con la que se conducc la menor se manifiesta porque ésta dijo que "la primera vez fue el día de su cumpleaños y que las demás fueron después pero no refirió fechas", este argumento de la defensa resulta inaceptable, porque la propia victima refiere que el hecho que se resuelve tuvo verificado el día veintiséis de octubre del año dos mil trece; la víctima narró ante esta presencia judicial la forma en como el sujeto activo impuso la cópula en reiteradas ocasiones, posterior a esa fecha, siendo como fecha inicial el veintiséis de octubre del dos mil trece, al ser certificada por médico legista, este apreció que la menor víctima cuenta con desgarros antiguos, sin datos de cópula reciente, tanto en región anal como vaginal, por lo cual el señalamiento que hace la menor se encuentra debidamente acreditado con la médico legista, al indicar que cuenta con desgarro antiguo, resulta lógico que la menor a la fecha de la revisión ya no contara con datos clínicos de copula reciente. Luego entonces,

P

ello no es una imprecisión, sino una narrativa de aspectos lógicos y naturales que se derivan de la forma en cómo sucedieron los hechos, lo que contrario a demeritar el deposado de la víctima lo fortifica porque le da credibilidad, pues resulta lógica la argumentación de la menor, ya que no se debe perder de vista que se trata de una persona que tiene poca experiencia de vida y por ende sus percepciones son acordes a su cdad.

De tal suerte que sus manifestaciones no resultan eficaces para destruir el alcance probatorio del testimonio de LA MENOR DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES pues no se advierte viciado de falsedad, tampoco inmerso de sentimientos de animadversión, venganza o revanchismo. Luego entonces, lo expuesto por la victima de identidad reservada resulta eficiente para justificar la conducta en análisis. Sirve como apoyo los criterios emitidos por la autoridad judicial federal, cuyas voces dicen:

Ser Contraction

4

DICEALDS

3

VIOLACIÓN, VALOR PROBATORIO DEL DICHO DE LA OFENDIDA. En los delitos de oculta realización como el de violación, la imputación que hace el ofendido en contra del sujcto activo tiene un valor preponderante, pues por su propia naturaleza existen escasas posibilidades de que los hechos sean advertidos por otras personas, consecuentemente basta con que la manifestación de la ofendida sea verosimil para que se le otorgue valor probatorio. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Octava Época. Registro: 226242, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; V. Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990; Materia(s): Penal Tesis: Página: 529 Amparo directo 753/89. Juan Escamilla Alquisiras. 10 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Maria del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Santiago Felipe Rodríguez Hernández.

VIOLACIÓN, DELITO DE. ALCANCE DE LA DECLARACION DE LA OFENDIDA. Es verdad que tratándose de delitos de naturaleza sexual, que se realizan casi siempre en ausencia de testigos, el dicho de la paciente del delito adquiere una marcada importancia, porque de nada serviria la denuncia del atropello sexual, si no se otorgara crédito alguno a la declaración de la victima, sin embargo, el alcance probatorio de esa testifical sólo puede ser apto en la medida en que pueda estar corroborado con otras pruebas. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Octava Época Registro: 209621 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV, Enero de 1995; Materia(s): Penal; Tesis: II.10.C.T. 174 P. Página: 325

Agregado a lo anterior y como medio de prueba eficiente, tendiente a la comprobación del elemento objetivo que nos ocupa (conducta), se tiene el testimonio de la madre de la victima de nombre

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA

Señora ¿Sabe por qué la citan? Si ¿Por qué? Para venir a declarar por lo de mi niña que está? ¿Cuáles son las iniciales de niña? J.V.C. Dice usted que viene a declarar lo de su niña ¿Qué es lo que va a declarar? Si, es que ella fue abusada ¿Cómo sabe usted que fue abusada? Porque ella... yo la notaba rara, pálida y ella cambió su carácter, su conducta y ya yo un dia me di cuenta cuando fui? un día fue cuando yo,

éste señor por la noches siempre me daba café y yo me quedaba bien dormida pero un día llegó en que yo no me tomé ese café y yo vi que éste señor iba hacia la cama de mi niña, y según él se quedaba a ver la tele, las noticias y todo, entonces ese día yo me di cuenta pero yo a mi niña ya la veía rara yo, pero ella no me decia, hasta que un dia? ese dia yo se me hizo bien raro, ese dia éste sujeto yo le dije "¿qué pasa?", o sea, él se fue hacia el baño y me dijo "no", le digo "¿qué pasa?", o sea a qué fue, o sea yo vi como según iba él hacia la cama de mi hija y él me dijo? corrió hacia el baño y me dice "¿quê crees que soy un monstruo?" y empezamos a discutir, despierta mi niña y ese día mi niña me dijo "no mamá, cálmate" y yo si empecé alegar con éste señor, después éste señor no se fue a trabajar, ahí se quedó y entonces vo dije "no pues está pasando algo, está pasando algo", después él se fue al mandado y todo, se salió porque nos estaba vigilando, porque no nos dejaba y entonces ya le pregunté a mi niña y yo le dije "Jessi dime qué está pasando, dime", y entonces ella se suelta a llorar y me empieza a contar que êl iba a su cama, que la tocaba y todo y no nada más esa vez, pero entonces ella me dice "mama este?" pero ella tenía miedo porque el le dijo que nos iba a hacer algo a nosotros, que nos iba a matar, y me dice "mamá pero es que yo" y yo le digo "¿por qué no me dijiste hija? Pues conmigo, pues yo como sea yo te voy a defender, ustedes son los principal para mi", porque tengo otro niño chiquito y agarra y ya me dijo? y le dije "mira Jessi, sabes que vamos ir a levantar una denuncia", porque yo qué hacía, en ese momento yo me sentía como que éste señor era violento, yo ya estaba como que con el miedo de que nos hiciera algo, porque también tomaba, ya no trabajo, dos meses vivimos nada más bien, desde los seis meses fuimos según como novios y ya después de ese lapso nos juntamos seis meses, pero dos mese vivimos bien supuestamente y ya después de ese tiempo empezó él a cambiar, ya tomaba, ya no queria ir a trabajar y yo le decia "pues yo gracias a Dios tengo mi dinerito", y yo le decia a el "vamos a construir yo con mi dinero, con tu trabajo vamos para la comida", ya no iba, se quedaba ahi y que no habia trabajo, y luego ya después un dia vi que mi niña también, antes yo vi que mi niña salía? él llegó de trabajar, él ségún no fue a trabajar por que no trabajaba pero llegó un día en que yo fui pommi niño, no, fui a la tienda y ya cuando llegue iba saliendo mi niña, iba saliendo el y mi niña así toda? desde ahí yo empecé a sospechar algo así como rafo y en la escuela empezó a bajar y ya de ahí él ya no trabajaba como que nos vigilaba ¿Qué edad tiene su niña? Ahorita tiene quince, pero en ese momento tenía doce, ella estaba más chiquita, y ella es como muy noble mi hija? y ya agarró y me dijo ella "mamá es que me hace esto, me hace, me toca y no sé", y después agarró y le digo "hija mira vamos a ir al mp", o no sé, yo decia "mira hija te van a checar", porque si fue algo que yo dije "cómo, si este señor le di la confianza de estar con mis hijos", porque yo había quedado viuda, tenía un año de haber quedado viuda, me quedé sola y mis hermanos no contaba con ellos, y entonces yo me sentía muy sola, éste señor aprovecho para que yo? me decía que no, que como yo vivía en la casa de una hermana y así, y no tenía mi casa y él dijo "vamos a juntarnos mira, vamos hacer un cuartito, yo te lo hago", pero fue con mi dinero y digo "bueno con préstamo y todo, hicimos le cuartito para que estuviéramos", porque mis hijos también no estaban bien en la casa de mi hermana, porque mi sobrina igual les decía que no era su casa y no estábamos bien, entonces éste señor aprovecho, aprovecho de eso para que yo me hiciera el cuarto, un cuartito y una cocinita ahí, y ese terreno es mio, de mi mamá me lo dejo, entonces él dijo "pues si" y yo dije "pues si, ¿no?", me quedé viuda y todo Usted dice "ese dia, éste sujeto se fue hacia el baño" ¿Qué dia fue? Ese dia fue el veinte nuevezDe qué? De diciembre ¿De qué año? Del dos mil doce Dice usted también que su hija le empezó a comentar esto ¿Cuándo le comentó ella? Pues ese día a otro día, o sea, ese día yo le pregunté a clla porque ya la vi y entonces me dijo ella "este señor, yo le tenía mucho miedo de que nos hiciera algo y yo le decia que se fuera" y él me decia "no, si me voy a ir pero te voy a pasar a quemar, te voy a pasar aqui hacer un desastre", y yo ese día mi hija me contó a otro día, entonces yo fui a

3

C

levantar el acta, el dos de cnero, fui al mp hasta el dos porque? Dos de enero ¿De qué año? Ya del dos mil trece, fue cuando él? yo le dije a mi hija "mira hija te van a revisar", y la gente hay en el pueblo, todo el chisme y todo, y le dije "vamos hacer esto porque lo tenemos que hacer bien", y éste señor estaba ahí y no me deja así, como que él ya sabía que ya mc había dado cuenta y todo, entonces ese día pasó todo el día y no pudimos salir hasta otro dia, hasta el dos, yo me jalé a mis hijos, él se enojo y todo, me fui ese dia ¿A qué dia se refiere cuando dice que ese dia no pudimos salir? A otro día del dia que yo me di cuenta a otro día yo no pudimos salir ese día porque el nada más nos estaba vigilado, no se fue a trabajar nada, ahí estuvo y ahí estuvo y pues yo tenía miedo y cuando fui a declarar él me hablaba por el celular que me regresara yo, pero él sabía que estaba borracho y ya me hicieron la declaración pero ya bien tardo, ya eran como a las diez y ya no quise regresar alla en la casa, me fui a la casa de mi hermana ¿Por qué recuerda que fue en fecha de diciembre del dos mil doce? Porque mi niña cumplió también cuando ella cumplió años? octubre esa fecha; Fiscalía supera una contradicción del testigo con base en la lectura en una de sus partes de la declaración emitida por el mismo: Usted refiere diciembre del año dos mil trece ¿Por qué ahorita menciona que diciembre del año dos mil doce? Lo que pasa que cuando yo fui a levantar el acta fue ya fue en el otro año, en enero ¿En enero rindió alguna declaración? Si ¿En qué fecha declaró usted? Ese día, ese día, ese día fui a levantar el acta y ahi? ¿Qué día? Fui el dos ¿El dos de qué, de qué año? Dos mil trece, creo que si fue ese; Fiscalía supera una contradicción del festigo con base en la lectura en una de sus partes de la declaración emitida por el mismo: Señora usted refiere que rinde su declaración el dos de enero del dos mil catorce ¿Por qué ahorita nos dice que fue en el dos mil trece? Ese que se me olvida las fechas, pero fue el dos de enero También usted ha mencionado que su menor le dice todo lo que sucedió Estillesdijo precisamente qué fue lo que le hizo el señor? Si ¿Qué le hizo? Dorde iba a su cama y que se metia a su cama y que la penetraba ¿Dónde se encontraba cuando su menor hija le dice esto? Ahi en el cuarto ¿Ella le dijo donde le hacía esto? Sí ¿Donde? En la cama, ahí en la cama iba en la noche En la cama ¿De qué domicilio? En la bomba, , ahî en la : Ł ? Si ¿Qué número será? No tiene número, sin número ¿Ahí es donde ustedes vivían? Ahí vivíamos ¿Le dijo precisamente el lugar del interior de la casa donde le hacía esto el señor? Si ¿Dónde? Ahí en la cama, y donde la? cuando estaba sola la quería tocar y se encontraba sola y en la madrugada cuando yo me dormía ¿Le dijo cuántas veces le hizo esto? No, pero fueron varias veces, nada más me contó que iba a su cama y que se metía y que le tapaba la boca y la amenazaba ¿Le dijo cuándo fue la última vez? No, nada más me dijo así que fueron varias veces y cada que la tocaba? de hecho yo, ya cuando pasó eso yo ya la cuidaba porque dice que cada que la veia la queria agarrar, la tocaba, desde que fui a levantar el acta, en la semana esa que paso ella me dijo? yo ya la cuidaba mucho ya no la dejé con él ni nada y él se molestaba y se puso agresivo se ponia bien agresivo Dice usted que es en calle La bomba ¿De qué colonia y municipio? Es ahi en pero es una ¿Qué municipio? ¿Cuántos cuartos había ahí en la casa donde le hacía esto el señor? Es un cuarto grande, pero a clla le hicimos como un otra parte hasta un lado, pero le tapamos como un ropero y así para que ella tuviera su? y todavia se enojaba porque mi niño se iba ahi acostar con ella y yo decia "¿por qué se enojaba?", porque mi niño se acostaba con mi niña Usted dice que este señor la penetraba ¿A qué señor se refiere? Al que está ahí Al que está ahí ¿Dónde? Ahí está ¿Cuáles el nombre completo del señor ¿Cuál era la actitud de la menor cuando le contó lo que le hacia el señor José? Ella se puso a llorar, me contó y me empezó a contar ¿Qué sucedió una vez que usted, como usted nos ha referido, fue a denunciarlo en enero? A pues ese día él ya nos cuidaba y todo pero ese día

yo me agarré a mis hijos y me sali, y yo le dije "Jessi vamos", y nos fuimos

1

al mp ¿Se fueron a dónde perdón? Al mp, pero ese día fui y nos tardamos ahí tiempo porque, y éste señor nos hablaba y nos hablaba que dónde andábamos, y yo me enojé con él porque él ya andaba bien agresivo y yo tenía miedo, y entonces yo dije "voy a levantar un acta algo, porque este nos vaya matar aqui", porque él decia que si? hasta a mi ya me decia que a mi familia, que a mi cuñado que lo iba matar Usted dice que la menor cambió su conducta ¿Cômo? Pues ella ya era más, ya no se reia, ya no? ya más alejada de sus amigas, ya no hacia sus tareas como antes y luego me decía "mamá, mamá en la noche yo oigo pasos, me quedo contigo", que porque tenia miedo en la noche, y me decia "yo oigo pasos mamá, me quedo contigo", y éste todavia éste señor se enojaba y yo no sabía por qué, y mi niña me decia? y luego ya no era la mida, yo la veía pálida A la fecha ¿Cuál es la conducta de la menor? Ahorita, gracias a Dios, ella tenía miedo que éste sujeto saliera, ella le daba miedo, y de que nos hiciera algo, pero ahorita grac<u>ias a Dios la estuve llevando con</u> una psicóloga y ella la estuvo ayudando que es la psicóloga del mp, ella le ayudó mucho Con la psicologa que usted la llevaba ¿De donde es? No, con la licenciada Rosales, con ella la estuve llevando, después de que pasó esto, fue a unas sesiones y ella la ayudó, la ayudó a motivarse, porque ella se sentia muy? su autoestima muy bajó y ella le ayudó y en la escuela también su maestra ¿Su maestra qué? Su maestra también ella me dijo que? cuando estaba pasando esto ella me habló, y fui a la escuela y me dijo ella que qué pasaba porque había bajado de calificación, ya no rendía igual y que iba como desvelada y ella me empezó a decir, pero ya ahorita a la fecha gracias a Dios, todavía ella tiene el miedo y más que nada a que saliera éste señor.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA

a usted? De que yo la veía y el miedo que ella tenía y su forma de ser lella cambió y más que nada ella le tiene miedo, pesadillas, y ella tiene miedo de que? ahorita ella tiene miedo ella está? hasta se aleja de los hombre, no creo que sea normal ¿Usted estaba presente en el momento que fue abusada? En ese momento yo ya traia sospechas, porque ya veia viniendos pero en ese momento cuando yo vi, cuando el señor iba hacia la cama de mi higaga Por qué él se puso así?, ¿Por qué se puso nervioso?, ¿Por qué no me dijo "fui a tapar al niña"?, no que se alteró y se fue corriendo hacia el baño, ¿Cree que eso este bien?, que él? y empezaba a discutir, entonces él no? entonces ahi él me hubiera dicho "sabes que fui a tapar a la niña", ¿no? ¿Entonces usted vio cuando era abusada su hija? En ese momento no, pero si después ¿Cuándo? Cuando lo agarraron ¿Por qué usted afirma que?? Cuando lo agarraron a él, yo vi cuando ya iba a abusar de mi hija, por eso él está aquí ¿Y eso cuando fue, en qué fecha? Eso fue el seis de enero ¿De qué año? No recuerdo bien Aclárenos usted ¿Por qué dice que "cuando iba a abusar" se refiere a estos hechos? No ¿Cuánto tiempo usted vive en unión de concubinato con el acusado?, ¿Cuánto tiempo vivo usted? Seis meses ¿Nos puede precisar de qué fecha a qué fecha? Fue en agosto, fue de agosto a diciembre, pero las fechas son las que? ¿De quê año? Del dos mil? me parece que del dos mil? es que no recuerdo bien, las fechas son las que no coincido Y en esos seis meses que usted dice ¿A partir de qué fecha es que usted se da cuenta del cambio de la conducta de su hija? A pues de ahí de los dos? vivimos dos meses bien, hasta según él se iba a trabajar y todo, ya después desde su cumplcaños él me dijo que le iba a regalar a ella un celular, y yo dije "bueno esta bien, se lo va a regalar en su cumple años", yo le hice ese día su fiestecita, desde ese día ella empezó a cambiar ¿Nos puede reiterar esa fecha o mencionar esa fecha de qué día ella empezó a cambiar? Desde el veintiséis de octubre ¿En qué fecha usted le preguntó a su niña lo que pasaba, de lo que pasaba? Desde el veintinueve de fin de año, pasando el veintiséis de su cumpleaños ella empezó a cambiar y ya hasta fin de año fue cuando yo me doy cuenta ¿Su

hija le comentó qué fecha fue la primera ocasión en que se metió a su cama el señor? No en ese momento me? cuando yo me di cuenta de esa fecha esa vez ella me dijo que ya habían sido varias veces, no nada más esa vez ¿Le dijo cuântas ocasiones? No, me dijo las más importantes pero no todas ¿Cuáles fueron esas? Ese dia y otra ocasión cuando dice que yo fui al mandado, sali yo y ya cuando él se fue a trabajar según y yo llogué a la casa y ella iba saliendo con el señor, y yo dije "pues si se fue a trabajar él, qué está haciendo aquí", y ahí vengo y venia mi niño del otro, con él vecino, y yo dije? y ahî si vi a mî niña rara, y yo hasta le dije "¿Por que no me dijiste desde esa vez?", ya que estaba abusando de ella Esa otra ocasión que acaba de mencionar ¿Le dijo la fecha la su hija? No Usted de la declaración que hoy viene a emitir ¿La rindió ante el ministerio público? Sí ¿Usted la leyó antes de firmarla? Si ¿Cada cuánto usted le daba? ha mencionado que le daba café para que se durmiera el señor, esto en qué fechas le ofreció ese cafe? No me acuerdo pero ya era en las noches, era todas las noches, porque yo me enfermaba mucho, me enfermaba mucho y siempre estaba enferma, enferma si no era de gripa? yo no sabía por qué estaba enferma y ya él siempre en la noche "tu café", y pues si me lo tomaba pero esa fecha cuando yo me di cuenta cuando mi hija, cuando me dijo ese dia no me tomé el café cuando yo vi que él iba hacia la cama de mi hija, yo no me tomé el café ese día y él se quedaba supuestamente a ver la noticias en la noche, y yo me dormía y me quedaba bien dormida, no escuchaba, pero ya ese día no me lo tomé y ese día fue cuando yo vi En esos seis meses que usted dice que vivió junto con el acusado ¿A partir de qué fecha es que la empezó a ofrecer café? No recuerdo, no recuerdo la fecha, fue todas plas noches ¿A usted el café le produce sueño? No, al contrario me despierta, pues se me hizo raro que me quedara dormida ¿Usted le preguntó al señor por qué le daba café a tomar? No Antes de que le diera la primera vez a tomar café ¿Usted acostumbraba a tomarlo? No Señora Esmeralda ¿Por qué señora si levanta la denuncia le día dos como dice, cómo es que hasta el día seis es detenido el acusado? ¿Usted sabe por aque . Ese día yo fui a levantar el acta, me dijeron que me regresara y que yo zhigiera, para que no se diera cuenta, que no había yo hecho nada, na había ido a levantar el acta ni nada, entonces pasó una semana pero yo no veia que vinieran ni pasara nada, entonces yo tenía miedo de que él nos matara, nos hiciera algo en esa semana porque él se dio cuenta de que yo me di cuenta de que mi niña ya estaba? que había sido abusada por él, y él se puso agresivo, más agresivo, fue por eso, en esa semana él se puso peor pero no se iba, entonces ahí en el mp me dijeron "sabe qué, que no se dé cuenta o sea usted normal porque se va a ir a la fuga", y lo que querian era agarrarlo y entonces asi me dijo el ministerio publico me dijo que estuviera normal pero yo si tenia mucho miedo que nos hiciera algo, nos matara, porque se ponía agresivo y tomaba, entonces me dijeron que les avisara a los vecinos para que ellos estuvieran enterados por cualquier cosa, ellos llamaran a la policía luego luego, porque que tal ahí nos mata, y si era muy agresivo, te aventaba las cosas y todo, entonces por eso no pasó en esa semana yo no sé, no pasó nada, no vinieron y quedaron de resolverme y no? de esta acta, de ésta que yo fui a levantar, mientras yo tenía miedo de que nos hiciera algo, yo le dije al mp "yo ya no quiero regresar a mi casa, yo ya no", yo ya queria que lo agarraran en ese momento porque tenía miedo, y entonces ahi ellos dijeron "no señora, si él se da cuenta él se va a ir, porque se van, la mayoría se van, entonces usted tranquila y haga que no pasó nada", pero yo ya no podia estar igual, yo no podia estar tranquila, como iba yo a estar así, y entonces él empezó a sospechar así de que yo, "tû hiciste algo" y "¿a donde fuiste?", y él empezaba así a preguntarme y él pesaba que había ido con mis hermanos o asi, no porque mis hermanos son bien tranquilos y yo tenía miedo de que el les hiciera algo, porque el siempre hablaba de matar, de matar, entonces yo si tenía miedo, digo "les vaya hacer algo a mis hermanos o a mí familia", y esa era su forma de él, de decir que iba a mata y que iba a matar, y pues yo ya estaba con ese miedo de que nos hiciera algo ¿Recuerda qué actividad hizo el día seis? ¿Nada? Si, ese día yo fui a

7

pagar la luz porque con mis vecinos, como vivimos ahí varios en el mismo terrenito, pero ese día me dice la vecina "sabe qué, vamos a ir a pagar la luz", como la pagamos todos dice "vamos", pero como le habían traído a mis niños sus reyes, todavía a mi niña y yo le dije a mi niña? me dice la vecina, le digo a la vecina "sabe qué, me llevo a mis hijos", porque ya sabían la situación y yo les conté a ellos, "sabe qué, que se queden ahí con mis hijas", ahí se quedaron, me fui a pagar la luz ¿Y por qué el día seis al ir a ver lo de la luz que acaba de mencionar, por qué no fue al ministerio publico si es que la tenía amenazada, como menciona? Porque yo ya había ido a levantar el acta, que no fue esta, porque esa ya fue la otra, lo que él está preguntando ya es de la otra.

Ċ,

Ahora bien, atendiendo al contenido del testimonio que nos ocupa, se puede advertir que el mismo resulta acorde a lo relatado por la menor afectada; en efecto, dicha testigo señala que fue informada por su hija que había sido violada por el señor José Luis Soria Real; y si bien es cierto a la testigo no le consta el acto sexual; es decir, no fue testigo presencial de los hechos, conoció de los mismos por la referencia que de ello hizo la víctima; si resulta claro que la testigo si tiene certeza de que su menor hija, la víctima de fue abusada sexualmente por el acusado, lo cual resulta congruente con el contenido del testimonio de la VICTIMA de los hechos cuya análisis y valoración de su testimonio ha quedado precisado en líneas que anteceden; luego entonces, a criterio de esta juzgadora, el testimonio de , resulta con valor probatorio relevante, pues dicha testigo es mayor de edad, previo a rendir su-deposado se le protestó en terminos de ley, como lo exigen los artículos 39 y 371 del Código de Procedimientos Penales para la entidad, haciendole saber las sanciones en que incurren las personas que declaran con falsedad; más aún de su narrativa se advierte que hace referencia a determinadas circunstancias accidentales y sustanciales de los hechos, lo que implica que se trata de una persona que posee un grado de madurez suficiente para poder determinar los aspectos positivos y negativos de una conducta; circunstancias éstas que influyen en el ánimo de esta juzgadora para establecer que se trata de persona que posee la capacidad suficiente para juzgar respecto de los hechos que conoció y teniendo plena capacidad de conciencia, atendio al Hamado judicial a declarar los sucesos que percibió a través de sus sentidos; y analizando el contenido de su testimonio se puede establecer que la misma refiere datos, indicios y circunstancias que son aptos para comprobar la conducta atribuida al sujeto activo. Sin que resulte atendible el argumento de la defensa en el sentido de que el testimonio es ineficaz para acreditar el hecho delictuoso, puesto que: "tampoco hace prueba y no tendría crédito alguno lo que dice la mamá de la menor, puesto que esa persona tuvo conocimiento a través de tercera persona como es el dicho de la propia menor, no le consta de manera personal y directa esos hechos, unicamente merecería la categoría de un testigo de oídas, como se ha expresado, por lo que respecta al delito de violación en agravio de la menor sí se encuentra debidamente acreditado; la testigo no fue presencial de los hechos, empero si resulta ser circunstancial, pues proporciona información que se adminicula con el dicho de la víctima, estableciendo como fue que se enteró del suceso y los actos que realizó derivado de ello; coincidiendo esencialmente con todo aquello que fue referido por la victima, de tal suerte que no se advierte producto de la imaginación, tampoco se advierte motivado por la venganza o revanchismo, antes bien se trata de la madre de la afectada quien manifestó un legitimo interés en que se conociera el acto reprobable desplegado por el acusado, y más aún derivado de aquellas acciones emprendidas por la madre de la víctima. Luego entonces, el valor del dicho de una declaración de cargo estribará en la medida de la corroboración fehaciente de cada uno de los hechos, respecto de los cuales declara y sin que lo anterior implique forzosamente, que el valor de su testimonio deba ser considerado en su integridad eficaz o ineficaz; ante la posibilidad de que algunos de los hechos narrados pudieran ser corroborados con diverso elemento de prueba. Considerándose aplicable al caso concreto en estudio el criterio del tenor siguiente:

"TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA. Es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo, pues este no sólo es un narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia que vio y escucho y por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico. Por otra parte, la valoración de la prueba lestimonial implica siempre dos investigaciones, a saber: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo; la segunda es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y a la forma de la declaración". OCTAVO TRIBUNAL, COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Novena Época. Registro: 201551. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. IV, Septiembre de 1996. .Materia(s): Civil. Tesis: I.8o.C.58 C. Pagina: 759

Caber mencionar que el hecho relatado por la víctima y respaldado circunstancialmente por la madre de aquella, resulta además verosimil, porque la pasivo penal presento en su anatomia las secuelas de la imposición de la cópula vía vaginal y anal; en efecto, de ello da cuenta el resultado de la prueba pericial en materia de MEDICINA LEGAL, realizada por el perito de nombre

LEMMO

t

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA

Doctora ¿Qué tiempo tiene laborando para la procuraduría? Diecinueve años aproximadamente ¿En qué consisten sus actividades? En realizar certificaciones a petición del Ministerio Público, diferentes, diversas entre ellas de estado psicofisico, de lesiones, ginecológicos, edad clínica, proctológicos, dictámenes de necropsia, actas médicas Doctora ¿Sabe por qué la citaron? En relación a un certificado realizado? un ginecológico que se hizo en el año dos mil catorce Pudiera explicarnos ¿Cômo Hevó a cabo el examen ginecológico y a quien? Fue a una menor y se hizo en el consultorio, en el área médica ¿Cómo llevó a cabo esa certificación, Doctora? Primero se hizo la entrevista, se pidió el consentimiento informado por parte de quien en ese momento dijo scr la mama, se hizo la explicación previa de cómo se iba realizar la certificación, la exploración física, y se procedió hacer el certificado como tal ¿Cómo llevó a cabo ese certificado? Se interrogó a la menor, se le explicó el procedimiento y se hizo la exploración física, en lo que cabe en lo que es la superfície corporal externa, en este momento no se encontraron huellas de lesiones que se pudieran clasificar, posteriormente se le explicó sobre el procedimiento en la exploración ginecológica y se realizó en mesa de exploración, con luz artificial, en presencia de esc momento quien dijo ser la mamá y se hizo la exploración tanto ginecológica, como proctológica Una vez que hace la exploración ginecológica ¿Que encontró en la menor? En el área genital, en lo que es a nivel de himen, el himen se encontró en ese momento no integró, con un desgarro no reciente, en horario de las once, el cual tenía la característica de no irradiar o no llegar hasta la base de la implantación del mismo, en ese momento no se encontró salida de secreción transvaginal alguna, y se procedió a hacer la exploración proctológico, lo que es la zona

anal y en ese momento se encontró un desgarro antiguo, no reciente, en un horario de las seis, se encontró también borramiento de pliegues anales y también no se encontró huellas de alguna secreción extraña o ajena en lo que es la región anal ¿Pudo determinar la edad de la menor? Se le determinó una edad mayor de once años y menor de catorce años ¿Recnerda las iniciales de esta menor? Las iniciales corresponden dice que realizó una entrevista ¿Que obtuvo de esa entrevista, doctora? La menor en su momento mencionó que había abusado sexualmente, quien en ese momento era, o mencionaba que era su padrastro ¿Cuál era la actitud de la menor cuando usted la revisa? Estaba tranquila, estaba orientada, de hecho tuvo un lenguaje articulado, orientado al diálogo directo, estaba orientado en tiempo, lugar y persona, se encontraban bien hidratada, con buena coloración, con aliento sin olor característico Doctora, una vez que lleva a cabo esta revisión en la menor ¿Cuál fue su conclusión? Se concluyó estado psíquico no alteraron, sin lecciones que clasificar médico-legalmente, sin púber, no presentó huellas compatibles o signos clínicos compatibles de cópula reciente via anal, en ese momento, y en lo que respecta a la región anal sin alteraciones, se encontró también que no presentaba signos clínicos compatibles de cópula reciente por via anal y se sugirió la valuación psiquiatria y ginecología Dice usted que en la región anal sin alteraciones pero nos dice también ¿Que presenta un desgarro no Reciente con borramiento de pliegues? Al referir que no presenta alteraciones en ese momento, se refiere uno a que no halla lesiones o alteraciones cómo es cambio de coloración, alguna secreción anormal, huellas de sangrado, incluso el tono del esfínter ano-rectal dilatado, pero se encontró como una lesión no reciente, una lesión antigua o cicatriz, un desgarro y ese no desaparece, ese se observa en todo momentoEn el ano ¿Verdad? Si en la región analY en la región vaginal dice usted también que tiene? presentan desgarros también Sc encontró un desgarro no resiente en horario once, el cual no llegó hasta su base Toda vez que usted nos habla de estos desgarros ¿Pudiera decirse que la menor si tiene huellas de cópula pero no es reciente? Lo que se observa o sé manifiesta en el certificado es que no está integro De esta situación de que no está integro su himen ¿Quiere decir que ha tenido cópula? Que hubo penetración en su momento, cabe mencionar que yo la certifico ayo realizó el certificado en el día veintisiete de enero del dos mil catorce, y lamenor. refiere fecha de hechos el veintiséis de octubre del año dos mil trece, para el momento en que yo la estoy revisando no presenta datos de cópula la reciente en ese momento Doctora ¿Utilizó alguna metodología para llevar a cabo su certificado? El método científico, en lo que respecta a lo que es analítico, sintético, deductivo.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA

¿Ha utilizado en los diecinueve años que tiene como perito algún formato específico para sus casos? Se utiliza el formato que se nos da por parte de nuestras autoridades, qué es un certificado médico que generalmente se maneja en todo momento Actualmente para el caso que nos ocupa ¿Usted utilizó el mismo formato? Así es ¿Siempre ha utilizado el mismo? Obviamente tiene sus modificaciones, tan es así que éste ya incluye lo que es el consentimiento informado, donde en este caso como ser una menor va el nombre y la firma de, en este caso quien dijo ser su mamá en ese momento ¿Usted tiene alguna especialidad en el área de ginecología? Soy médico forense y en el área de médico forense, se ven todas las áreas, en este caso también se ve lo que es la área ginecológica ¿Ha recibido algunos cursos de esta área de ginecología estando en la procuraduría? No ¿En cuánto tiempo usted elabora el presente dictamen? En ese momento no lo recuerdo, pero más o menos se lleva un aproximado, incluso de una o dos horas, dependiendo también el estado y

la cooperación que tenga en ese momento la persona o la usuaria a certificar, no se estima un tiempo determinado Además de usted ¿Alguien más presenció el dictamen? No, en ese momento, todo tiempo, en todo momento se me hice acompañar por quien dijo ser la mamá de la menor ¿Estuvo presente algún psicólogo? No necesariamente ¿Cuánto tiempo ocupó usted para hacer la entrevista a la persona que examinó? No recuerdo en este momento, pero como le vuelvo a repetir, que se lleva una, dos horas, tres horas dependiendo Usted dice que la entrevista la refirió, incluso la fecha de los hechos, dicha menor ¿Le dijo el nombre de su padrastro? No, nunca le pregunté y no lo comentó Usted pudo determinar en su dictamen ¿Con qué tiempo de anticipación había habido esa penetración de la que usted habla? En el certificado se está refiriendo, no reciente Pero de acuerdo a las técnicas y metodologías que usted utiliza en el presente caso ¿Es posible determinar dicha circunstancia? La bibliografía dice que se determinan no reciente después de diez dias, obviamente con los signos clínicos, cuando no encuentra uno datos clínicos de huellas recientes, se manifiesta Pudo determinar ¿En cuántas ocasiones pudo haber sido penetrada dicha menor? Eso no se puede determinar ¿Usted determinó de qué medio u objetos se utilizó para dícha penetración? No se puede terminar, todo el caso es así que no me constan los hechos, además que la menor está haciendo mención de que se fue abusada sexualmente Del dictamen que usted nos habla evidentemente ¿Usted lo rindió ante el ministerio público? Así es Nos ha dicho anteriormente, bueno le ha dicho a la fiscalia que la edad que usted determinó era de menor de doce y no mayor de catorce años ¿Estas mismas circunstancias las asentô en su dictamen? Quedó asentado, se considera mayor de once años y menor de catorce años médico legalmente Nos podría indicar en específico ¿En qué parte del dictamen es que usted hace esa mención? Sí, lo tiene usted a la vista, donde dice edad clinica, ahi es donde se menciona Si en efecto aparece en este rubro, esintembargo en el otro apartado que dice "edad doce años", nos puede l'explicar ¿Por que está diferencia de edades? Se puede referir, de hecho estima una edad aproximada, obviamente se hace la exploración ginecológica y en base a su desarrollo de caracteres sexuales secundarios, se estima una edad aproximada y no hay ningún problema en donde se maneje o no hay ninguna discrepancia si se menciona la edad al principio de lo que es del cuerpo del certificado, y posteriormente se menciona una edad aproximada, de edad clínica probable médico legalmente ¿Tuvo a la vista algún documento para poder verificar la edad esta persona? No se requiere en esc momento, teniendo la experiencia, teniendo los conocimientos y si el Ministerio Público nos solicita se solicita se determine una edad clínica, obviamente se hace la exploración, le voy a explicar en qué consiste, y en este caso seria desde revisar en el caso de las chicas, en el caso del sexo femenino, se revisan desde fórmula dentaria, piezas dentarias, si se encuentra en este momento terceros molares, desde el desarrollo de mamas, desde el desarrollo del vello axilar, forma características implantación, vello en lo que es en el área púbica, igual de la misma manera implantación, desarrollo, si se encuentra rizado, se encuentra delgado, el pliegue los glúteos, todo eso en conjunto nos puede llevar a determinar una edad específica, en este caso en un menor, sin necesidad en ese momento de tener un acta de nacimiento o en su caso su CURP Usted menciona en sus conclusiones, dice "no presenta datos clínicos compatibles con cópula reciente vía anal" ¿Nos podría explicar en têcnica cientificamente en qué consiste? Le explico de la forma coloquial para que me de a entender, en ese momento la persona a revisar no presentar datos recientes, a que me refiero, a que no hay cambios de coloración, rojo, morado, no hay datos de inflamación, no hay huellas de sangrado, por eso se estima que son datos no recientes en el momento de la exportación ¿Pero tampoco detectó que hubiese antecedentes de penetración antigua? En el cuerpo del certificado, se refiere como lesiones que se encuentran y que no son recientes pero que aun así da a entender que hubo un desgarro, en

•)

el área del himen dónde se encuentra un desgarro no reciente, eso nos da la pauta a que si hubo una lesión en el himen, no está integro, está desgarrado, un desgarro no reciente, y en la zona anal se encuentra una cicatriz, un desgarro no reciente, eso nos implica de que hubo una lesión y en que ese momento que la tenemos a la vista no es reciente pero si lo hay, si existe Usted puede determinar ¿Cuál fue el motivo que ocasionó esa lesión de la que usted habla? Vuelvo a repetir, desconozco, no me constaron los hechos, y como vuelvo a mencionar la menor en su momento de la entrevista refiere haber sido abusada sexualmente por la persona que en ese momento se consideró ser su padrastro Pudo determinar ¿En cuántas ocasiones ocurrió ese abuso? No se puede determinar.

Opinión técnica que se rindió en términos de lo que disponen los artículos 355 y 356 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, de aplicación ultractiva, amén de que fue recepcionado en términos de lo que disponen los diversos numerales 371 y 372 del ordenamiento legal citado; asimismo, se aprecia que la peritación proviene de una persona que posee conocimientos especializados en la materia de medicina, presta sus servicios en una dependencia oficial, menciona todas las operaciones relacionadas con la experticia que realiza; de tal suerte que su aportación se convierte en medio de prueba eficiente, en razón de que constata y confirma que el veintisiete de enero del dos mi catorce al momento de ser examinada la victima con la iniciales presentó: estado psicofisico no alterado, sin lesiones que clasificar médico legalmente, edad clinica mayor de once años y menor de catorce años médico legalmente, sin signos clínicos compatibles de copula reciente vía anal, región anal sin alteraciones, sugiriendo valuación psiquiátrica y ginecológica. En el área del himen donde se. encuentra un desgarro no reciente, eso nos da la pauta a que si hubo una lesión en el himen, no está integro, está desgarrado, un desgarro no reciente

Información que resulta ser concluyente para corroborar que la victima de identidad resguardada de iniciales fue copulada via vaginal con anterioridad al día de la revisión, circunstancia que es congruente con imencionado por la victima menor de edad de identidad resguardada de iniciales así como la testigo de nombre pues ambas de manera firme y conteste, al realizar sus declaraciones, fueron puntuales al señalar que le impuso la cópula via vaginal el día veintiséis de octubre del año dos mil trece; luego entonces, resulta lógico que al momento en que se realizó la exploración y examen médico, las huellas de la cópula fueran antiguas.

Por tales razones, la opinión técnica en materia de medicina se considera idónea y adecuada para acreditar el verbo núcleo del tipo que en este caso, se constituye por el acto copulativo; en efecto la opinión médica, es una prueba técnica, elaborada por una persona con conocimientos en medicina y fue practicada conforme a las reglas que exige la legislación procesal penal; pero más aún el resultado asentado fue producto de una impresión sensorial, ya que se utilizó como método la observación directa del cuerpo de la víctima y a ello se suma que l'ue adminiculando el conocimiento médico que se posee en relación a la respuesta del organismo ante ciertas acciones externas; luego entonces, no existe duda para esta resolutora que la conducta atribuida al acusado dejó las secuelas visibles que quedaron plasmadas por la especialista en medicina. El defensor aduce que la falsedad con la que se conduce es debido porque ésta dijo que "encuentra ciertas circunstancias que puede presumirse como que se haya llevado en efecto un abuso sexual, pero también expone incluso las conclusiones y dice que no presenta datos clínicos de cópula reciente vía anal, y también dice que macroscópicamente no presentó

Þ

datos clínicos compatibles de cópula reciente vía vaginal", este argumento de la defensa resulta inaceptable, porque si bien es cierto a la perito no le consta el hecho del acto sexual, pero es corroborado con el dicho de la víctima que refiere fue penetrada en diversas ocasiones, lo que en consecuencia da como resultado las conclusiones emitidas por la deposada. Esto es, de la testimonial de la menor que indica que el día veintiséis de octubre del año dos mil trece el acusado se metió a sus cobijas, le tapó a boca y le impuso la cópula vía anal y vaginal, lo cual se encuentra corroborada ya que la médico legista en su intervención de fecha veintisiete de enero del dos mil catorce expresó que la pasivo presentó en el arca del himen dónde se encuentra un desgarro no reciente, eso nos da la pauta a que si hubo una lesión en el himen, no está integro, está desgarrado, un desgarro no reciente. Por lo cual es consecuencia directa de la conducta del activo, lo que ocasionó dicho cambio en el mundo fáctico de la menor de edad, y la afectación a su normal desarrollo psicosexual.

Adicionado a todo lo anterior se tiene como medio de prueba que se adminicula en forma lógica, congruente y creíble el que constituye el registro de actuaciones anteriores, que mediante lectura incorporó el agente del Ministerio Público y que se hace consistir en lo siguiente: REGISTROS ANTERIORES. 19/01/17. 00:04:00. Primer sección.

1

INSPECCIÓN MINISTERIAL DE ESTADO PSICOFÍSICO, LESIONES Y EDAD CLÍNICA EN EL CUERPO ANATÓMICO DEL AGRAVIADA Y CERTIFICADO MÉDICO .- En Amecameca, Estado de México, en fecha veintisiete de enero del año dos mil catorce, presenta ante el suscrito la michor que responde a las iniciales mismo que se encuentra acompanada por su señora madre , persona que al tenerla a la vista en el área médica se observó consiente, tranquila, con actitud libremente escogida, integra, marcha no alterada, aliento sin olor característico, con buena coloración de piel y mucosa oral hidratadas, estado psiquico orienta en tiempo, lugar y persona, palabra articulada, coherente y congruente al dialogo directo, como huellas de lesiones recientes al exterior presenta: sin huellas de lesiones traumáticas al exterior, en este momento ginecológico antecedentes ginecogstétrico marca once años, ritmo veintiocho por cinco, parcja sexual ninguna, refiere gestas cero, partos cero, cesáreas cero, abortos ninguno, fecha de última menstruación 13-01-2014, modo de planificación familiar ninguno, examen ginecológico se realiza en mesa de exploración con luz artificial en posición ginecológica, teniéndose a la vista genitales de acuerdo a edad y sexo, monte de venus con implantación de vello púbico de distribución ginecoide escaso, delgado y sin rizar, labios mayores integros cubriendo a los menores y estos adosados entre si, sin alteraciones, capuchón de clitoris sin alteraciones, horquilla integra, se realiza la maniobra de las riendas y se observa himen de forma anular con desgarro no reciente situado a las once comparativamente con la caratula del reloj, el cual no llega hasta su base introito vaginal sin alteraciones, al pedirle que puje no se aprecia salida de secreción transvaginal alguna, examen proctológico se realiza en imposición mahometana teniéndose a la vista zona perianal sin alteración, con esfinter del tono ano rectal conservado, con desgarro no reciente, localizado en horario seis acompañado con borramiento de pliegues y sin salida de secreciones anormales, edad clinica por su desarrollo y su matometría, peso cincuenta y dos gramos, talla ciento cincuenta y seis centímetros en desarrollo de sus características sexuales, secundarios y por su formula dentaria presencia de veintiocho piezas y con ausencia de terceros molares, se considera mayor de once años y menor de catorce años médicolegalmente, lo que se corrobora con el certificado médico de lesiones

expedido por el perito médico legista doctora Maria del Roció Barrio Reyes, a favor de la victima de quien concluye: estado psicofisico no alterado, sin lesiones que clasificar médico-legalmente, si púber, himen no integro macroscópicamente, no presentada datos clínico compatibles de cópula reciente vía vaginal en este momento, proctológico: macroscópicamente no presenta datos clínicos compatibles con cópula reciente vía anal en este momento. Siendo lo que se observa. C. Agente del Ministerio

Medio de prueba que se incorporó a juicio en términos de lo que dispone el artículo 374 del Código de Procedimientos Penales para la entidad, además de que dicho registro fueron leido señalando su origen, lo que permitió al sentenciado y a la defensa conocer su contenido, diligencias con la cual se objetiviza que la menor al ser inspeccionada ginecológicamente se le apreció himen anular con desgarro no reciente; proctológicamente se le aprecio un desgarro no reciente, asi como borramiento de pliegues anales. Lo anterior fue advertido a través del sentido visual por parte del personal del Ministerio Publico, a quien le está permitido la prueba de inspección, destacándose que esencialmente las alteraciones que presentaba la menor victima de medio de prueba que como ya se dijo se autorizó para efectos de que fuera incorporado mediante su lectura, Por tales razones, dicha acta se considera idônea y adecuada para acreditar circunstancialmente la conducta atribuída al acusado, ello porque a través de este medio probatorio se pone de manifiesto que las manifestaciones que vertió la perito en medicina legal son reales al poderse constatar objetivamente su existencia, por lo que se estima que constituyen datos verídicos y aptos para ser considerados como indicios que permiten determinar la veracidad de la denuncia y ende la existencia del hecho delictuoso.

1

2.- ANTIJURIDICIDAD. De símil forma, se asevera que la conducta desplegada por el acusado, también es antijuridica, porque no serdamostró ninguna causa de licitud de las contempladas en el articulo 15 del Codigo sustantivo penal en cita, que pueda eximirlo de responsabilidad; esto es, que amparara su actuar anti normativo, aunado a que, además de afectar el bien jurídico tutelado que consiste en el sano desarrollo psicosexual de la victima, (antijuridicidad material), también transgredió con ello todo el orden jurídico que rige en la Entidad (antijuridicidad formal), integrándose así el injusto penal.

Este aspecto tiene sustento en lo siguiente:

INJUSTO PENAL. SU ACREDITAMIENTO ES UN PRESUPUESTO DE APLICACIÓN DEL DERECHO PUNITIVO Y REQUIERE LA JUSTIFICACIÓN NO SÓLO DEL ENCUADRAMIENTO TÍPICO FORMAL, SINO TAMBIÉN DEL ANÁLISIS DE ANTIJURIDICIDAD EN UN CONTEXTO NORMATIVO INTEGRAL.

Para lograr la debida motivación respecto del acreditamiento de un delito, no basta con articular dogmáticamente una serie de razonamientos referentes a los componentes del delito en abstracto, entendidos como conducta, antijuridicidad, tipicidad y culpabilidad, sino que dependiendo de cada supuesto ese contenido de motivación, particularmente por lo que se refiere al encuadramiento tipico y a la presencia de la antijuridicidad de la conducta, amerita un estudio completo, en su caso, de la normatividad existente aun de manera complementaria en el ambito integral de la legislación del Estado de que se trate, es decir, que cuando la figura delictiva se vincule con un comportamiento previsto u objeto de regulación en otros ámbitos de las ramas del derecho, además de la penal, ello hace indispensable para lograr el acreditamiento auténtico de la tipicidad conglobante, esto es, con la constatación de lo antijurídico, el que ese conjunto normativo se

analice e interprete de manera sistemática, a fin de establecer, de ser el caso, cual es la hipótesis conductual que realmente, por su nivel de afectación al bien jurídico, amerite ser digna del exclusivo universo de comportamientos penalmente relevantes. En otras palabras, la tipicidad y antijuridicidad penal presuponen, en casos como el que se menciona, que no cualquier comportamiento sea potencialmente encuadrable, sino únicamente aquel que descartado de los diversos ámbitos normativos, justifiquen la existencia del reproche penal. Lo anterior muestra mayor relevancia cuando la propia descripción típica de que se trate, ya sea de manera expresa o implicita, hace referencia, por ejemplo, a la "ilegalidad", forma "indebida", "ilicitud" o "incorrección" respecto del particular modo de ejecución del hecho, pues en tal supuesto se hará necesario confrontar el total de la normatividad a fin de establecer ese carácter que sin duda se traduce en un elemento normativo del propio delito en cuestión.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

II.20.P.163 P

Amparo en revisión 141/2004. 10 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Alma Jeanina Córdoba Diaz.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo XXI, Abril de 2005. Pág. 1420. Tesis Aislada.

CAUSA DE INIMPUTABILIDAD.

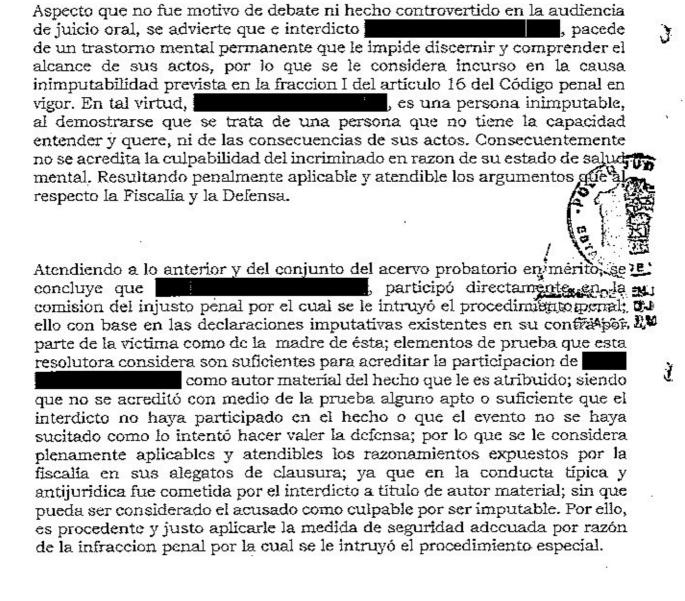
se advierte que el acusado, padece de un trastorno mental permanente que le impide discernir y comprender el alcance de sus actos, por lo que se le considera incurso en la causa inimputabilidad prevista por la fracción I del articulo 16 del Código Penal en vigor. En tal virtud, es una persona inimputable, al demostrarse que se trata de una persona este mo tiene la capacidad entender y querer, ni de las consecuencias de sus actos. Consecuentemente no se acredita la culpabilidad del incriminado en razón de su estado de salud mental. Resultando plenamente aplicables y atendibles los argumentos que al respecto aluden la Fiscalía y la Defensa.

Atendiendo a lo anterior y del conjunto del acervo probatorio en mérito, se concluye que participó directamente en la comisión del injusto penal por el cual se le instruyó el procedimiento especial; ello con base en las declaraciones imputativas existentes en su contra; elementos de prueba que este Tribunal considera son suficientes para acreditar la participación del incriminado como autor material y ejecutor del hecho que le es atribuido; siendo que no se acreditó con medio de prueba alguno apto o suficiente que el interdicto no haya participado en el hecho o que el evento no se haya suscitado como lo intentó hacer valer la defensa y cl tutor en sus alegatos de clausura; por lo que se consideran plenamente aplicables y atendibles los razonamientos expuestos por la Fiscalia en sus alegatos de clausura; ya que la conducta típica y antijuridica fue cometida por el interdicto a título de autor material y ejecutor del hecho; sin que pueda ser considerado el acusado como culpable por ser inimputable. Por ello, es procedente y justo aplicarle la medida de seguridad adecuada por razón de la infracción penal por la cual se le instruyó el procedimiento especial.

De este modo, al haberse demostrado la existencia del hecho delictuoso y la plena participación en el de parte del acusado, lo procedente es aplicarle e imponerle una medida de seguridad en términos de lo que sobre el particular se establece en los artículos 22 apartado B fracción IV; 52, 53, 54 del CODIGO PENAL EN EL ESTADO DE MEXICO en relación con los artículos 400 y 401 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES vigente para este sistema procesal penal.

3

Y aunque el acusado contaba con la garantía de presunción de inocencia a su favor, ya que no era éste quien tenía la obligación de demostrar su inocencia en la comisión del hecho delictuoso atribuido, sino que correspondía al Estado a través de la Institución del Ministerio Público demostrar su culpabilidad; lo cierto es que con los medios de prueba analizados y justipreciados en la presente resolución, se logran acreditar los presupuestos del delito y la intervención del imputado en su comisión, lo que desde luego desvirtúa la presunción de inocencia que en su oportunidad operó en favor del mismo.



4. APLICACIÓN JUDICIAL DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD. Una vez que se constató la existencia del hecho típico y antijurídico, así como la intervención del inimputable en el mismo, se abrió debate sobre la medida de tratamiento que resulta procedente, así como su duración en términos por lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 del Código penal del Estado de México, en relacion al artículo 401 fraccion IV de la ley procesal penal para la entidad; la fiscalía solicitó se le aplicara a en internamiento con fines terapeuticos bajo vigilancia del Centro Preventivo



donde actualmente debido a que dicho acusado fue declarado inimputable por padecer esquizofrenia por DIECISIETE AÑOS SEIS MESES.

Por su parte la defensa estuvo de acuerdo con lo peticionado por la fiscalia.

Estas concideraciones, esta resolutara toma en consideración para ello, que el inimputable, es una persona que ha infraccionado la ley penal, por primera vez, puesto que de autos no se desprende que haya realizado una conducta similar, ya que no se demostró lo contrario; por otra parte, se desprende que el daño al bien jurídico tutelado fue grave en virtud de que se violentó el normal desarrollo psico sexual de la pasivo; su forma de intervencion fue como autor material; es una persona que al momento de acontecer los hecho contaba con la edad de 43 años; también se estima que la enfermedad mental que padece no tiene recuperacion, pues es de carácter crónico e incurable.

Asimismo se toma en consideración, en base a los lineamientos que antecede, se acreditó un hecho típico y antijurídico, asimismo la intervención del inimputable, como ya se ha analizado.

Considero que es necesaria la aplicación de la medida de seguridad en virtud de que para la permanente que le impuide discernir el alcance de sus actos; razon por la cual es necesario que el interdicto sea sometido a una medida de tratamiento que le permita en un momento determinado reinsertarlo a la sociedad.

D

El inimputable, e su estado mental actual, representa un peligro a la sociedad; por lo tanto, en términos de lo que preveen los artículos 54, en relacion al artículo 242 fraccion I del Código penal para el Estado de México, y el artículo 401 del Código de procedimientos penals para el Estado de México, se impone como MEDIDA DE SEGURIDAD RECLUSIÓN CON TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO, por el término de DIECISIETE AÑOS SEIS MESES, el cual corresponde a la privativa de libertad que se le aplicará en caso de tratarse de una pesona imputable, situando la pena como mínima; tratamiento que deberá de recibir estando recluido en el pabellón psiquiátrico que se ubica en el Centro Preventivo y de Readaptacion Social de Chalco, Estado de México, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

Con fundamento en los establecido por los artículo 26 fracción III, 32
fracción II y 33 fracción II del Código Penal, Se SANCIONA A
(trabajadores sociales del Centro preventivo y de
readaptación Social, en su calidad de tutores de
Pago de la Reparación del Daño Moral en favor de LA VÍCTIMA
en favor de
tomando en consideración que es bien sabido que por daño moral se
entiende la afectación de una persona que sufre en sus sentimientos, afectos,

creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, según la clase de delitos de que se trate, resultado y repercusiones que se produzcan en la victima; por lo que atendiendo a dichas conceptualizaciones. SE ADVIERTE QUE AUN Y CUANDO LA VICTIMA Y EL MINISTERIO PÚBLICO NO CUANTIFICARON DEBIDAMENTE EL MONTO A CUBRIR, Lo cual este Juzgador toma en consideración porque se recuerda que la reparación del daño es una pena pública, que en el caso de que se emita una sentencia de condena no se dable absolver por el pago de reparación del daño, y el hecho de que no esté cuantificado en este momento el monto exacto que deba cubrirse en favor de la víctima es una circunstancia que de ninguna manera debe ser reprochable a la víctima o a su representante, y además lo anterior no impide que en via ejecución de sentencia la víctima pueda justificar debidamente el monto a cubrirse como pago de la reparación del daño moral o material, esto a través del incidente correspondiente y en base al siguiente criterio:

REPARACIÓN DEL DAÑO. PROCEDIMIENTO QUE EL JUEZ PENAL DEL PROCESO DEBE SEGUIR PARA DETERMINAR SU IMPORTE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

La determinación del Constituyente de establecer en el articulo 20, apartado B. fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, como garantia del ofendido o victima del delito, el derecho a ser resarcido de los daños sufridos por la comisión de un delito, no tuvo como propósito facultar al Juez del proceso penal para ordenar la tramitación del incidente de reparación del daño tantas veces como sea necesario hasta lograr su cuantificación, porque si así se hiciera se provocaria en el santenciado un estado de incertidumbre total, al no saber cual será el resultado de la incidencia, cuándo y de que manera va a resolverse su situación jurídica y hasta qué momento podrá gozar del beneficio de la sustitución de la pena de prisión que le fue concedido, ya que el hecho de que se tramite el incidente/cuantas veces se estime necesario, implica posponer indefinidamente el resultado, lo cual se traduce en una actuación arbitraria en perjuicio del inculpado, porque la observancia de la garantia individual establecida en favor del oferidido o la víctima del delito no debe generar la infracción de las garantias que impropia Constitución Federal confiere en beneficio del acusado. Por tanto, antesta falta de precisión constitucional y legal sobre el número de oportunidades «Criel tiempo que debe transcurrir para fijar el monto de la reparación del daño, el Juez penal del proceso deberá ordenar, en ejecución de sentencia, por una sola vez, la apertura del incidente para fijar el importe respectivo, para lo cual deberá citar a los ofendidos para que proporcionen las pruebas conducentes que permitan cuantificar dicho monto o manifiesten su interes o desinteres en hacerlo, o bien, de no conseguir su comparecencia, se valga de los medios a su alcance, incluso ordenando de oficio el desahogo de la prueba que estime pertinente y cumplir así con el citado precepto constitucional.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.

XXX,10.2 P

Amparo en revisión 63/2010. 14 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Rodríguez Santillán. Secretaria: Martha Patricia Aguilar Burgos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXXII, Septiembre 2010. Pág. 1378. Tesis Aislada.

Lo cual deberá tomar en consideración el Juzgador de Ejecución de Sentencias en términos del criterio Federal antes mencionado, en razon de que se ordena, en ejecución de sentencia, por una sola vez, la apertura del incidente para fijar el importe respectivo, para lo cual deberá citar a la víctima para que proporcione las pruebas conducentes que permitan cuantificar dicho monto o manifieste su interés o desinterés en hacerlo, o

.. 7

I.

\$

bien, de no conseguir su comparecencia, se valga de los medios a su alcance, incluso ordenando de oficio el desahogo de la prueba que estime pertinente.

En razón de lo anterior, autoridad ejecutora, con el fin de que efectúe los trámites necesarios para que el inimputable reciba el tratamiento adecuado, y se proceda conforme a las leyes correspondientes. Así mismo, girense los oficios correspondientes al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Chalco, Estado de México, al Director General del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, así como al Juez de Ejecución de Sentencias de este Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, para que tengan conocimiento del presente pronunciamiento y surta éste sus efectos legales consecuentes. Igualmente, ordênese al Administrador de este Juzgado se efectúen los registros correspondientes. Recordándole a las partes el derecho que les asiste para inconformarse con esta sentencia, para lo cual cuentan con el término de diez días.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad; los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8 fracciones I y III, 11 fracción I inciso c), 16 fracción I, 22 apartado B, 26 fracción III, 27, 29, 32 fracción II, 33 fracción II, fracción IV, 52, 53, 54 y 262 párrafo tercero del Código Penal vigente en cl Estado de México; los dispositivos 1 a 9, 11, 14, 18, 26, 27 fracción II, 29, 30, 62, 65, 66, 382, 383, 384, 385, 400, 401 y 402del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de México, relativo al procedimientos acusatorios adversarial, este Tribunal:

F

RESUELVE

S E G U N D O Se acredito el hecho típico y antijuridico de VIOLACIÓN EQUIPARADA (CON MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO POR EL CONCUBINARIO CONTRA SU HIJASTRA), , en agravio de PERSONA DEL SEXO FEMENINO DE INDENTIDAD RSGUARDADA CON LA INICIALES así como la participación del inimputable ilícito previsto y sancionado por el artículo 273 párrafo primero y quinto, 274 fracción II, en relación con los artículos 6, 7 y 8 fracciones I y III, 11 fracción I inciso c), 53 y 54, todos del Código Penal vigente en el Estado de México; y por el cual el Fiscal formuló acusación en su contra.

UNA MEDIDA DE SEGURIDAD que no podrá exceder de DIECISIETE AÑOS SEIS MESES DE TRATAMIENTO EN RECLUSIÓN y en el lugar y condiciones que para tales ciectos designe el

Órgano Ejecutor de Sanciones Penales en la Entidad. Si concluido ese tiempo, la autoridad ejecutora considere que continúe necesitando tratamiento o no tiene familiares o éstos se niegan a recibirla, deberá ponerse a disposición de las autoridades de salud para que procedan conforme a las leyes correspondientes. Para lo cual debe tomarse en cuenta que por estos hechos ha permanecido privado de su libertad desde el dia doce de octubre del año dos mil quince, según el auto de apertura a juicio oral.

CUARTO.REPARACIÓN DEL DAÑO; se sanciona a los

teniendo la oportunidad la víctima, en vias de ejecución de sentencia, de acreditar el monto a cubrir, de acuerdo al considerando de esta sentencia.

Q UINTO. Girense los oficios correspondientes al Juez Ejecutor de Penas de este Distrito Judicial, al Director General del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Chalco, Estado de México; con el fin de que tengan conocimiento del presente pronunciamiento y surta éste sus consecuencias jurídicas correspondientes.

S E X τ ο . Efectúense los registros correspondientes por la Administrador de este Juzgado.

SÉ P T I M O . Hágase saber a las partes el derecho y términos que la ley establece para interponer el recurso de apelación, en caso de encontrarse inconformes con la presente resolución.

ASÍ LO SENTENCIA, FIRMA Y DA FE, LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

DOY FE

JUEZ.

M. EN D.

CERTIFICACIÓN. CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LA MAESTRA EN CIENCIAS PENALES MÓNICA OSORIO PALOMINO, JUEZA DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICA

LA PRESENTE ES COPIA DEL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA Y CONCUERDA FIELMENTE EN LAS PARTES NO TESTADAS, SE ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN XLV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ENCURCIONE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MUNICIPIOS MEXICO Υ POR CONTENER DATOS CLASIFICADOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 143 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL: Y SE EXPIDE CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONSTANTE DE VEINTIOCHO FOJAS. DEBIDAMENTE SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS.

CONSTE.

JUEZA DE TRIBUNAL DE ENJUÇIAMIENTO

M. EN C. P. MÖNICA OSORIO PALOMINO



rojudicies of